



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 594**

**Quito, jueves 24 de  
septiembre de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
48 páginas  
www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorícense los viajes al exterior y otórguense licencias a los siguientes funcionarios:

1237	Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.....	2
1238	Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos .....	3
1239	Doctor José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior .....	4
1240	Economista Diego Alfredo Martínez Vinueza, Delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera .....	5
1241	Doctor José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior .....	5
1242	Ingeniero Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación .....	6
1243	Economista Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior .....	7
1244	Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca .....	8
1245	Señor Richard Espinosa Guzmán B.A., Presidente del Consejo Directivo del IESS .....	9
1281	Expídese la reforma al Acuerdo Ministerial No. 1110 de 01 de abril de 2015, publicado en el Suplemento Segundo del Registro Oficial No. 507 de 25 de mayo de 2015.....	10

#### RESOLUCIONES:

#### DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

0175-DIGERCIC-CGAJ-2015	Anúlese la tarjeta pre impresa por el sistema magna emitida a nombre de Santana Córdova Juan Benigno .....	11
-------------------------	--	----

	Págs.	Págs.
0176-DIGERCIC-CGAJ-2015 Anúlense las tarjeta dactilar e índice si aparecieren emitidas en la provincia de Pichincha a nombre de Myrian Gabriela Aguilera Aguilera .....	12	EMPRESA PÚBLICA YACHAY EP: YACHAY EP-GG-2015-0020 Expídese el Reglamento para regular la asignación y utilización de espacios destinados a la ejecución de micro emprendimientos o actos de comercio a pequeña escala, por parte de actores de la economía popular y solidaria o unidades económicas familiares residentes en el cantón Urcuquí, provincia de Imbabura .....
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:</b>		41
027-NG-DINARDAP-2015 Expídese la Resolución de aplicación para el inicio de los concursos de méritos y oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad .....	14	YACHAY EP-GG-2015-0021 Deléguese al Excelentísimo Doctor Carlos Larrea, Embajador Plenipotenciario de Ecuador en Belarús ...
<b>JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:</b>		42
120-2015-F Expídese la Norma para la transferencia de activos del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en Liquidación, de acuerdo con la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico Monetario y Financiero .....	15	<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA</b> <b>CONSEJO DE LA JUDICATURA:</b>
121-2015-S Dispónese que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a partir del 12 de septiembre de 2015, conozca, actúe y resuelva todos los reclamos, peticiones, recursos y demás trámites de seguros que hayan sido presentados, estén en conocimiento o pendientes de resolver a esa fecha en la Superintendencia de Bancos, cualquiera sea el estado o grado en que se encuentren.....	16	225-2015 Refórmese la Resolución 097-2013 de 19 de agosto de 2013, mediante la cual el Pleno resolvió: "Crear las unidades judiciales: Penal; Civil; y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas con sede en el cantón La Concordia" .....
122-2015-F Expídese las Normas que regulan la organización, funcionamiento y liquidación, de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales .....	18	43
<b>PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:</b>		<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b> <b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>
023 Expídese el Reglamento que norma la autorización de gastos, pagos y contrataciones ....	29	- Cantón Montecristi: De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales administrados .....
024 Autorícese la programación y contratación para la prestación del servicio de organización, coordinación y ejecución de 10 eventos para la presentación del libro referido al caso Chevron en las ciudades de Washington, New York, Los Ángeles, París, Londres, Oxford, Ginebra, Lima, Santa Cruz y Santiago de Chile .....	38	46
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b> <b>SECRETARÍA ZONAL 5:</b>		<b>FE DE ERRATAS</b> <b>CONSEJO DE LA JUDICATURA:</b>
DZ5-DZORDI15-00000001 Deléguese la atribución de notificación los actos administrativos y de simple administración expedidos dentro del ámbito zonal de sus competencias a los servidores de la Zona 5 .....	40	- A la publicación de la Resolución No. 182-2014 de 17 de septiembre de 2014 expedido por el Consejo de la Judicatura, efectuada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre del 2014 .....
		N° 1237 María Augusta Enríquez Argudo SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (S) Considerando: Que, mediante Acción de Personal No. 728, de 25 de junio de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, con base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 550, de 02 de mayo del 2014, y

de conformidad con lo establecido en el Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Art. 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público resuelve que la Srta. María Augusta Enríquez Argudo subrogue las funciones y responsabilidades del Secretario Nacional de la Administración Pública desde el 25 de junio de 2015.

Que, mediante Oficio No. MINFIN-DM-2015-0336 de 08 de junio de 2015, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 09 de julio hasta el 07 de agosto de 2015.

Que, mediante Certificación No. MF-DATH-2015-283 de fecha 29 de junio de 2015, el Director de Administración del Talento Humano del Ministerio de Finanzas certifica que, el Ministro Fausto Herrera Nicolalde a la fecha tiene 60 días de vacaciones a favor.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...* "...

#### **Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar al Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 09 de julio hasta el 07 de agosto de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, encargará dicha Cartera de Estado a la Econ. Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a- Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a veintinueve (29) días del mes de junio de 2015.

f.) María Augusta Enríquez Argudo, Secretaria Nacional de la Administración Pública, (S).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 09 de julio del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**N° 1238**

**María Augusta Enríquez Argudo  
SECRETARIA NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (S)**

#### **Considerando:**

Que, mediante Acción de Personal No. 728, de 25 de junio de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, con base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 550, de 02 de mayo del 2014, resuelve que la Srta. María Augusta Enríquez Argudo subrogue las funciones y responsabilidades del Secretario Nacional de la Administración Pública desde el 25 de junio de 2015.

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-DM-2015-0557-OF, de 25 de junio de 2015, Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 25 de julio hasta el 09 de agosto de 2015.

Que, mediante comunicación de 29 de junio de 2015, Lucía Montero M., Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos certifica que Ledy Andrea Zúñiga Rocha, a la fecha tiene 21 días de vacaciones a favor.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...* "...

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 25 de julio hasta el 09 de agosto de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, encargará dicha Cartera de Estado a Alexandra Jaramillo, Viceministra de Justicia y Derechos Humanos.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a veintinueve (29) días del mes de junio de 2015.

f.) María Augusta Enríquez Argudo, Secretaria Nacional de la Administración Pública, (S).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 03 de julio del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 1239**

**María Augusta Enríquez Argudo**  
**SECRETARIA NACIONAL DE**  
**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (S)**

**Considerando:**

Que, mediante Acción de Personal No. 728, de 25 de junio de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, con base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 550, de 02 de mayo del 2014, y; de conformidad con lo establecido en el Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Art. 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público resuelve que la Srta. María Augusta Enríquez Argudo subrogue las funciones y responsabilidades del Secretario Nacional de la Administración Pública desde el 25 de junio de 2015.

Que, mediante Oficio Nro. MDI-DM-2015-0364-OF, de 01 de julio de 2015, el Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 09 hasta el 19 julio de 2015.

Que, mediante Oficio de DATH-BVM-2015-1895, de 02 de julio de 2015, la Ab. Belén Ampudia Moreno, Directora de Administración de Talento Humano Subrogante del Ministerio del Interior, certifica que el Ministro Dr. José Serrano Salgado, a la fecha cuenta vacaciones a su favor para ser utilizados.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...* ".

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar al Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, licencia con cargo a vacaciones, desde 09 hasta el 19 julio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior, encargará dicha Cartera de Estado al Dr. Diego Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a tres (3) días del mes de julio de 2015.

f.) María Augusta Enríquez Argudo, Secretaria Nacional de la Administración Pública (S).

Es fiel copia de sus original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1240

**María Augusta Enríquez Argudo**  
**SECRETARÍA NACIONAL DE**  
**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (S)**

**Considerando:**

Que, mediante Acción de Personal No. 728, de 25 de junio de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, con base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 550, de 02 de mayo del 2014, y; de conformidad con lo establecido en el Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Art. 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público resuelve que la Srta. María Augusta Enríquez Argudo subroge las funciones y responsabilidades del Secretario Nacional de la Administración Pública desde el 25 de junio de 2015.

Que, mediante Oficio Nro. JPRMF-DPR-2015-0040-OF, de 01 de julio de 2015, el Econ. Diego Alfredo Martínez Vinueza, Delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 13 hasta el 17 de julio; y, desde el 20 hasta el 31 de agosto de 2015.

Que, mediante comunicación de 06 de julio de 2015, la Dirección de Administración de Recursos Humanos del Banco Central del Ecuador informa que el Econ. Diego Alfredo Martínez Vinueza, Delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a la fecha tiene 60 días de vacaciones a favor.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...* "...

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar al Econ. Diego Alfredo Martínez Vinueza, Delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, licencia con cargo a vacaciones desde el 13 hasta el 17 de julio; y, desde el 20 hasta el 31 de agosto de 2015.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Econ. Diego Alfredo Martínez Vinueza, Delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**SEGUNDA.-** Remitir El presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a ocho (08) días del mes de julio de 2015.

f.) María Augusta Enríquez Argudo, Secretaria Nacional de la Administración Pública (S).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1241

**María Augusta Enríquez**  
**SECRETARÍA NACIONAL DE**  
**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE**

Que, mediante Acción de Personal No. 728 de fecha 25 de junio de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, con base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 550 del 02 de mayo del 2014, y; de conformidad con lo establecido en el Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Art. 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público resuelve que la Srta. María Augusta Enríquez Argudo subroge las funciones y responsabilidades del Secretario Nacional de la Administración Pública desde el 25 de junio de 2015.

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida,

la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 44612, de 30 de junio de 2015, el Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Washington - Estados Unidos, desde el 28 hasta el 31 de enero de 2015, viaje en el que mantuvo reuniones con la Embajadora del Ecuador en los Estados Unidos y con representantes de la Agencia Antidrogas del Departamento de Estado de dicho país, a fin de dar seguimiento a los acuerdos de cooperación que en materia de Seguridad poseen los dos países;

Que, el 02 de julio de 2015, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, avala el desplazamiento del Dr. José Ricardo Serrano Salgado;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 02 de julio de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

#### Acuerda:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior del Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 44612, viaje en el que mantuvo reuniones con la Embajadora del Ecuador en los Estados Unidos y con representantes de la Agencia Antidrogas del Departamento de Estado de dicho país, a fin de dar seguimiento a los acuerdos de cooperación que en materia de Seguridad poseen los dos países, en la ciudad de Washington – Estados Unidos, desde el 28 hasta el 31 de enero de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio del Interior, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los tres (03) días del mes de julio de 2015.

f.) María Augusta Enríquez, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Ab Sofía Ruiz G., Coordinadora General Jurídica, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

---

No. 1242

**María Augusta Enríquez**  
**SECRETARIA NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE**

#### Considerando:

Que, mediante Acción de Personal No. 728 de fecha 25 de junio de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, con base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 550 del 02 de mayo del 2014, y; de conformidad con lo establecido en el Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Art. 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público resuelve que la Srta. María Augusta Enríquez Argudo subrogue las funciones y responsabilidades del Secretario Nacional de la Administración Pública desde el 25 de junio de 2015.

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida,

la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 44583, de 30 de junio de 2015, el Ing. Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Santo Domingo - República Dominicana, desde el 23 hasta el 25 de junio de 2015, viaje en el que debió asistir a la Visita Oficial a la República Dominicana, a fin mantener una reunión con el Presidente de la República Dominicana, Econ. Danilo Medina sobre las transformaciones educativas y las posibles áreas e iniciativas de cooperación entre los dos países;

Que, el 09 de julio de 2015, el Mst. David Arauz Galarza, Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, avala el desplazamiento del Ing. Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación;

Que, el viaje inició el día 23 de junio con el tramo Guayaquil - Panamá, momento en el que el Ing. Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación, tuvo que retomar al Ecuador por asuntos de fuerza mayor sin cumplir la ruta completa.

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 09 de julio de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior del Ing. Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 44583, viaje en el que debió asistir a la Visita Oficial a la República Dominicana, a fin mantener una reunión con el Presidente de la República Dominicana, Econ. Danilo Medina sobre las transformaciones educativas y las posibles áreas e iniciativas de cooperación entre los dos países, en la ciudad de Santo Domingo - República Dominicana, desde el 23 hasta el 25 de junio de 2015, viaje que inició el día 23 de junio con el tramo Guayaquil - Panamá, momento en el que el Ing. Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación, tuvo que retomar al Ecuador por asuntos de fuerza mayor sin completar la ruta completa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio de

Educación, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los nueve (09) días del mes de julio de 2015.

f.) María Augusta Enríquez, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 1243**

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficios MCE-DM-2015-0249-O y MCE-DM-2015-0250-O, de 09 y 14 de julio de 2015 respectivamente, el Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 03 hasta el 12 de agosto 2015;

Que, mediante Oficios Nro. MCE-DTH-2015-0027-O y MCE-DTH-2015-0028-O, de 15 y 17 de julio de 2015 respectivamente, la Srta. Psic. Pilar Castillo Buenaño, Directora de Talento Humano del Ministerio de Comercio Exterior, manifiesta que el Econ. Diego Aulestia Valencia, al momento cuenta con 10 días de vacaciones a favor;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de

Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:* ... u) *Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...* ".

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar al Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior, licencia con cargo a vacaciones desde el 03 hasta el 12 de agosto de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior, encargará dicha Cartera de Estado a la Econ. Laura Silvana Vallejo Páez, Viceministra de Políticas y Servicios de Comercio Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofia Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 1244**

**María Augusta Enríquez  
SECRETARIA NACIONAL DE  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,  
SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, mediante Acción de Personal No. 728 de fecha 25 de junio de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, con base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 550 del 02 de mayo del 2014, y; de conformidad con lo establecido en el Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Art. 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público resuelve que la Srta. María Augusta Enríquez Argudo subrogue las funciones y responsabilidades del Secretario Nacional de la Administración Pública desde el 25 de junio de 2015.

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No.43932, de 09 de julio de 2015, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a los estados de Texas y Florida - Estados Unidos, desde el 08 hasta el 12 de abril de 2015, viaje en el que asistió a la Visita Oficial a los Ranchos de Producción Ganadera de la Asociación de Exportadores de Ganado de Estados Unidos y al Festival Internacional de Ganado de Miami;

Que, el 10 de julio de 2015, la Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento del Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el

10 de julio de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior del Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 43932, viaje en el que asistió a la Visita Oficial a los Ranchos de Producción Ganadera de la Asociación de Exportadores de Ganado de Estados Unidos y al Festival Internacional de Ganado de Miami, en los estados de Texas y Florida - Estados Unidos, desde el 08 hasta el 12 de abril de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Estado Ecuatoriano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los once (11) días del mes de julio de 2015.

f.) María Augusta Enríquez, Secretaria Nacional de la Administración Pública, subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1245

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. IES-CDPRES-2015-0031-OF, de 10 de julio de 2015, el señor Richard Espinosa Guzmán B.A., Presidente del Consejo Directivo del IESS, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, el 31 de julio de 2015 y del 11 al 17 de agosto de 2015.

Que, mediante Comunicación, de fecha 14 de julio de 2015, la señora Jane Regalado Serrano, Funcionaria de la Administración de Recursos Humanos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social manifiesta que el señor Richard Espinosa Guzmán B.A., Presidente del Consejo Directivo del IESS, a la fecha tiene 10 días de vacaciones a su favor.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior....*";

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar al señor Richard Espinosa Guzmán B.A., Presidente del Consejo Directivo del IESS, licencia con cargo a vacaciones el 31 de julio de 2015, y del 11 al 17 de agosto de 2015.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al señor Richard Espinosa Guzmán B.A., Presidente del Consejo Directivo del IESS.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a catorce (14) días del mes de julio de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 1281**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema, determina que los ministros/as de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Fundamental, establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, regido por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), dispone que todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 225 de la Constitución de la República y las señaladas en el artículo 1 de la

LOTAIP, difundirán a través de un portal de información o página web la información actualizada solicitada en los literales del precedente artículo;

Que, el artículo 11 de la LOTAIP, atribuye a la Defensoría del Pueblo la promoción, vigilancia y garantías establecidas en esta ley, además determina entre sus atribuciones: *“a) Ser el órgano promotor del ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública; b) Vigilar el cumplimiento de esta Ley por parte de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley”*;

Que, el artículo 12 ibídem prescribe: *“Todas las entidades públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá: a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley; b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y, c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada”*;

Que, el primer inciso del artículo 13 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), señala: *“La Secretaría Nacional de la Administración Pública es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa”*;

Que, el literal n) del artículo 15 del ERJAFE, prevé entre las atribuciones y funciones del Secretario Nacional de la Administración Pública, *“Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”*;

Que, mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 433 de 06 de febrero de 2015, el Defensor del Pueblo expidió los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la LOTAIP, cuyo ámbito y objeto es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir, disponiendo además que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados;

Que, el artículo 8 de la Resolución ibídem establece que mediante resolución o acuerdo la máxima autoridad deberá conformar el Comité de Transparencia, siendo la instancia encargada de vigilar y hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 1110 de 01 de abril de 2015, publicado en el Suplemento Segundo del Registro Oficial No. 507 de 25 de mayo de 2015, el doctor Vinicio Alvarado Espinel, en su calidad de Secretario Nacional de

la Administración Pública, conformó los Comités Institucionales de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1157 de 05 de mayo de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 333 de 26 de junio de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública expidió el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de la Administración Pública”, a través del cual determinó entre las atribuciones y responsabilidades del Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica: “p) *Coordinar el acceso a la información pública y la transparencia de la información institucional*”.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el literal n) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 8 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de la Defensoría del Pueblo,

**Resuelve:**

**Expedir la siguiente reforma al Acuerdo Ministerial No. 1110 de 01 de abril de 2015, publicado en el Suplemento Segundo del Registro Oficial No. 507 de 25 de mayo de 2015, a través del cual se conforman los comités institucionales de la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP).**

**Artículo Único.-** Agréguese los siguientes artículos a continuación del artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 1110:

**“Artículo 11.- De la conformación del Comité de Transparencia:** En cumplimiento con lo prescrito en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a lo establecido en los artículos 8 y 12 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ expedida por la Defensoría del Pueblo el 15 de enero de 2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 433 de 06 de febrero de 2015; se conforma el Comité de Transparencia de la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP), el cual estará integrado de la siguiente manera:

- El o la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a permanente, quien presidirá el Comité de Transparencia;
- El o la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a permanente, quien actuará como Secretario/a del Comité de Transparencia;
- El o la Directora/a Nacional de Comunicación Social o su delegado/a permanente, quien será responsable de publicar la información institucional en el link de “Transparencia” del portal web oficial de la SNAP;
- El o la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o su delegado/a permanente, quien será el responsable de receptor, coordinar y dar el seguimiento

en la SNAP a la información señalada en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004; y,

- Los/las responsables de las unidades poseedoras de información, quienes serán los encargados de generar, custodiar y producir la información para cada uno de los literales del artículo 7 de la LOTAIP, de su competencia.

**Artículo 12.- Funciones del Comité de Transparencia.-** Las funciones del Comité de Transparencias serán las establecidas en los artículos 9, 14 y 15 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ expedida por la Defensoría del Pueblo el 15 de enero de 2015 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 433 de 06 de febrero de 2015.”

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional de San Francisco de Quito D.M., el 29 de julio de 2015.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 30 de julio del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz, G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 0175-DIGERCIC-CGAJ-2015**

**Christian Xavier Vallejo González**  
**DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE**  
**REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y**  
**CEDULACIÓN**

**Considerando:**

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0266, de fecha 26 de Agosto del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinador Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1164 de fecha 17 de Agosto de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Rolando Rojas Cevallos y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de Control de Gestión Institucional de la DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud de la ciudadana Santana Montero Adriana Paulina, quien manifiesta que una persona no identificada se cedula e 26 de julio de 2013 con los datos que le correspondían a su padre, Santana Córdova Juan Benigno; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1164, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-DICM-2015-0052-M, de fecha 19 de Agosto de 2015, emitido por Yamila Vanesa Daraio, Directora de Investigación Civil y Monitoreo y suscrito por Sr. Rolando Rojas Cevallos, Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz, Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 17 de Agosto del 2015, se concluye que según análisis dactilar realizado por el técnico del área entre las tarjetas dactilares de los ciudadanos que obtuvieron cédula de identidad y ciudadanía 170341620-4 y 180082266-8 en base a una misma inscripción de nacimiento perteneciente a Santana Córdova Juan Benigno registrada en Ambato provincia de Tungurahua en el año 1950, tomo 1, página 12, acta 33, se colige son distintas personas de individual dactilar E3343-I2222 y V3344-V4444;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de la Tarjeta pre impresa por el Sistema Magna emitida en Quito el 26 de julio del 2013 a nombre de Santana Córdova Juan Benigno y asignado al número de cédula de identidad y ciudadanía 180082266-8;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0268, de fecha 26 de Agosto de 2015, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Anular la Tarjeta pre impresa por el Sistema Magna emitida en Quito el 26 de julio del 2013 a nombre de Santana Córdova Juan Benigno y asignado al número de cédula de identidad y ciudadanía 180082266-8;

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección de Servicio de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en las respectiva tarjetas dactilar e índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Servicio de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 31 días del mes de Agosto de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.** - Certifico que es fiel copia del original.- 04 de septiembre de 2015.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.

---

No. 0176-DIGERCIC-CGAJ-2015

**Christian Xavier Vallejo González**  
**DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE**  
**REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y**  
**CEDULACIÓN**

#### Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0268, de fecha 26 de Agosto del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinador Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1133 de fecha 14 de Junio de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Rolando Rojas Intriago y Ab.

Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de Control de Gestión Institucional de la DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud enviada por el Director Provincial de Pichincha, Christian Xavier Vallejo González, manifestando que se investigue a la ciudadana Myrian Gabriela Argotty Aguilera puesto que posee tres números de cédula; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1133, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-DICM-2015-0054-M, de fecha 19 de Agosto de 2015, emitido por Yamila Vanesa Daraio, Directora de Investigación Civil y Monitoreo y suscrito por Sr. Rolando Rojas Intriago, Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz, Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 14 de Junio del 2015, se concluye que según el cotejo dactilar entre las Tarjetas Decadactilares de Myrian Gabriela Argotty Aguilera con cédula de identidad y ciudadanía número 171735329-4 y Myrian Elena Chicaiza Aguilera con cédula de identidad y ciudadanía número 171267490-0 y el Certificado Biométrico CB-110-1202302-78 correspondiente también al número de cédula de identidad y ciudadanía 171735329-4 se desprende son la misma persona de individual dactilar V3343-V4242; que según los archivos institucionales la identidad que fue obtenida por la ciudadana de individual dactilar V3343-V4242 en base a un documento fidedigno es Myrian Elena Chicaiza Aguilera quien en base a la inscripción de nacimiento registrada en Quito provincia de Pichincha en el año 1973 en el tomo 2, clase A, página 21, acta 846, obtuvo el número de cédula de identidad y ciudadanía 171267490-0 el 12 de agosto de 1991;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de las Tarjeta Dactilar e Índice si aparecieren emitidas en la provincia de Pichincha el 09 de enero de 1998, asignado el número de cédula 171638298-9 a nombre de Myrian Gabriela Aguilera Aguilera; por tanto, también cadúquese este número de cédula 171638298-9. Además declare la nulidad de las Tarjetas Dactilar e Índice emitidas en Quito provincia de Pichincha el 29 de marzo de 1999 en la especie valorada número 115025, Tarjeta Índice emitida el 12 de mayo de 1999 con número de especie 17672, Tarjeta Índice emitida 30 de noviembre de 2001 con número de especie 1236284, Tarjeta Índice emitida el 27 de septiembre de 2004 con número de especie 1233051, Tarjeta Índice emitida 30 de septiembre de 2010 con número de especie 3139621, Tarjeta Índice emitida el 30 de septiembre de 2010 con número de especie 3139625, Tarjeta pre impresa emitida por el Sistema Magna el 22 de febrero del 2014 con número de documento 954256, todas a nombre de Myrian Gabriela Argotty Aguilera y asignado el número de cédula 171735329-4, así mismo cadúquese este número de cedula 171735329-4;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0268, de fecha 26 de Agosto de 2015, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Anular las Tarjeta Dactilar e Índice si aparecieren emitidas en la provincia de Pichincha el 09 de enero de 1998, asignado el número de cédula 171638298-9 a nombre de Myrian Gabriela Aguilera Aguilera; por tanto, también cadúquese este número de cédula 171638298-9. Además declare la nulidad de las Tarjetas Dactilar e Índice emitidas en Quito provincia de Pichincha el 29 de marzo de 1999 en la especie valorada número 115025, Tarjeta Índice emitida el 12 de mayo de 1999 con número de especie 17672, Tarjeta Índice emitida 30 de noviembre de 2001 con número de especie 1236284, Tarjeta Índice emitida el 27 de septiembre de 2004 con número de especie 1233051, Tarjeta Índice emitida 30 de septiembre de 2010 con número de especie 3139621, Tarjeta Índice emitida el 30 de septiembre de 2010 con número de especie 3139625, Tarjeta pre impresa emitida por el Sistema Magna el 22 de febrero del 2014 con número de documento 954256, todas a nombre de Myrian Gabriela Argotty Aguilera y asignado el número de cédula 171735329-4, así mismo cadúquese este número de cedula 171735329-4;

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección de Servicio de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en las respectiva tarjetas dactilar e índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Servicio de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 31 días del mes de Agosto de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.**- Certifico que es fiel copia del original.- 04 de septiembre de 2015.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.

---

**No. 027-NG-DINARDAP-2015**

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)*";

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 228 de la norma suprema manifiesta: "*El ingreso al servicio público, (...) se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.*";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 265 de la norma constitucional prescribe que "*el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.*";

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, tiene el carácter de Orgánica, conforme a la Ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843, de 3 de diciembre de 2012;

Que, el inciso segundo del artículo 13 de la ley ibídem, establece: "*(...) Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.*";

Que, el artículo 19 de la norma citada, dispone: "*De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional (...)*";

Que, el artículo 31 de la misma ley, señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: "*(...) 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...)*";

Que, mediante Resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015, del 14 de julio de 2015, se emitió la Norma que establece el procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad;

Que, en la Disposición Transitoria Tercera, de la Resolución 019-NG-DINARDAP-2015, del 14 de julio de 2015; y con la finalidad de dotar a los GAD Municipales de metodologías, procedimientos e instrumentos técnicos que permitan la ejecución de procesos selectivos de manera ágil, transparente, eficiente y eficaz, se dispuso: "*La DINARDAP creará un Sistema Informático para llevar a cabo los concursos de méritos y oposición para Registradores Mercantiles, de la Propiedad, y de la propiedad con atribuciones mercantiles(...)*", el mismo que será de uso obligatorio una vez que se cuente con dicho sistema;

Que, mediante Resolución de Adjudicación Nro. 041-CP-DINARDAP-2015, de fecha 7 de agosto de 2015, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, adjudicó el contrato cuyo objeto es el Desarrollo del

Sistema Informático para los Concursos de Méritos y Oposición, y cuyo plazo de entrega será en noventa (90) días desde la suscripción del mismo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, del 16 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 447, del 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelvo

#### **Expedir:**

### **La siguiente RESOLUCIÓN DE APLICACIÓN PARA EL INICIO DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD**

**Art. 1.-** El uso del Sistema Informático para los Concursos de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores, es obligatorio para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) Municipales y esta entidad, el mismo que entrará en operación el 1 de Diciembre de 2015

**Art. 2.-** Los GADs Municipales que mantengan nombramientos de Registradores de Propiedad debidamente electos por Concursos de Méritos y Oposición, que estén por vencer, deberán prorrogar dichas funciones hasta por 90 días, tiempo en que se desarrollará la Herramienta Informática, en cuyo caso, se seguirán las reglas contempladas en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Art. 3.-** Los GADs Municipales que a la fecha mantengan los puestos de Registradores de la Propiedad vacantes y se hayan encargado a servidores o funcionarios del Registro o Municipio, deberán seguir en sus encargos hasta por 90 días más, tiempo en que se desarrollará la Herramienta Informática, en cuyo caso, se seguirán las reglas contempladas en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Art. 4.-** Los GADs Municipales que hasta la fecha de suscripción de la presente Resolución, hayan iniciado Concursos de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, podrán declarar desierto los procesos e iniciar sus Concursos de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad a partir del 1 de diciembre de 2015, fecha en la cual contarán con la Herramienta Informática debidamente operativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Art 5.-** En caso de que los Registradores de la Propiedad designados y posesionados por el Alcalde del GAD Municipal luego de los concursos de méritos y oposición, dejaren vacantes sus puestos por cualquier circunstancia contemplada en la ley, el Alcalde del GAD Municipal deberán notificar a la DINARDAP, en el término máximo

de tres días, de dicha circunstancia y que ha dispuesto el encargo del puesto, por un término que no será mayor a 90 días, a una o un servidor o funcionario del Registro o del GAD Municipal que cumpla los requisitos para ser Registrador. Para tal efecto, deberá adjuntar la resolución, acción de personal o documentación pertinente que respalde estos hechos. Se deberá solicitar y presentar para la aprobación de la DINARDAP, la planificación del concurso de méritos y oposición para la designación del nuevo registrador de la Propiedad.

**Art. 6.-** La reelección de una persona por una sola vez como Registradora o Registrador de la Propiedad o Mercantil que contempla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, deberá realizarse mediante concurso de méritos y oposición de conformidad con el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, que ordena que el ingreso al servicio público se realizará mediante concurso de méritos y oposición, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción, cuya inobservancia provoca la destitución de la autoridad nominadora.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Encargar la difusión de la presente resolución a la Dirección de Comunicación Social y Direcciones Regionales de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

La presente reforma entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 1 de septiembre de 2015.

f.) Abg. Nuria Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

Fiel copia del original.- Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.- Certifico: Que es fiel copia autentica del original.- Quito, 07 de septiembre del 2015.- f.) Ilegible, Archivo.

---

**No. 120-2015-F**

### **LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

#### **Considerando:**

Que la Constitución de la República en su artículo 226 dispone que las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 3 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional y las actividades de las entidades de seguros y valores;

Que la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que el Banco Ecuatoriano de la Vivienda se liquidará dentro del plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha en que la Superintendencia de Bancos expida la normativa para el efecto, y que en el proceso de liquidación se deberá tener en cuenta lo siguiente:

"(...) En el proceso de liquidación se observará lo siguiente:

1. *Los bienes inmuebles de propiedad de esta entidad, serán transferidos al valor en libros al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR o a la secretaría de Estado a cargo de la Vivienda.*

*El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR queda facultado para sanear, regularizar y adoptar todas las acciones necesarias para resolver las afectaciones de los bienes inmuebles que le sean transferidos, y disponer de los mismos de acuerdo con la ley; ...*

4. *La cartera comercial de redescuento con garantía hipotecaria y los depósitos a plazo equivalentes serán transferidos al valor en libros al Banco del Estado;*
5. *Las acciones y participaciones que tiene el Banco Ecuatoriano de la Vivienda se transferirán al valor en libros al Banco del Estado; y, (...)"*

Que mediante resolución No. SB-2015-109 de 12 de febrero de 2015, se declaró la liquidación, por mandato legal, del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y su Sección de Seguros con el Fondo Común de Seguros;

Que es necesario normar la aplicación de la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico Monetario y Financiero, en relación a la transferencia de activos y pasivos, con el propósito de establecer el mecanismo de transmisión tomando en consideración que las cesiones deben perfeccionarse entre entidades del sector público;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 27 de agosto de 2015, con fecha 31 de agosto de 2015, conoció la Norma para la

transferencia de activos del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en Liquidación, remitida por la Superintendencia de Bancos; y,

En ejercicio de sus funciones;

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA NORMA PARA LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA, EN LIQUIDACIÓN, DE ACUERDO CON LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Las transferencias ordenadas en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico Monetario y Financiero, por parte del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en Liquidación, al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR o a la secretaría de Estado a cargo de la Vivienda; y, al Banco del Estado; por tratarse de instituciones del sector público y toda vez que el Estado ecuatoriano se constituye en el accionista mayoritario de la entidad en liquidación, se realizarán a valor en libros contra patrimonio de la entidad en liquidación.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de agosto de 2015.

**EL PRESIDENTE.**

f.) Eco. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de agosto de 2015.- **LO CERTIFICO.**

**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.-** Quito, 31 de agosto de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

**No. 121-2015-S**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**Considerando:**

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, entre otras, y de

los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que el artículo 78 del Código Orgánico Monetario y Financiero, entre las atribuciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, establece la de ejercer la vigilancia, auditoría, intervención y supervisión del régimen de seguros, de conformidad con la ley de la materia;

Que aquella atribución venía ejerciendo la Superintendencia de Bancos, por lo que con la vigencia del mencionado Código se determinó en su Disposición Transitoria Trigésima Primera, que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asumirá la competencia definida precedentemente en el plazo de un año contado desde la publicación del Código en el Registro Oficial, esto es, el 12 de septiembre de 2015;

Que la Disposición Transitoria Trigésima del Código, en su inciso tercero, dispone que el Superintendente de Bancos conocerá y resolverá los recursos de apelación que no hayan sido resueltos por la Junta Bancaria conforme a la Disposición Transitoria Tercera, por los reclamos que se presenten hasta que la competencia en aquella materia sea asumida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros conforme a la Disposición Transitoria Trigésima Primera explicada precedentemente;

Que la Disposición Transitoria Trigésima, no obstante determinar que el titular de la Superintendencia de Bancos debe conocer y resolver los recursos de apelación en las condiciones señaladas, hasta la fecha de asunción de la competencia por parte del otro organismo de control, no prevé cuál órgano debe, por una parte, resolver los casos que hasta esa fecha hayan sido conocidos por la Superintendencia de Bancos, pero que aún no se han resuelto, y, además, tampoco regula cuál organismo o autoridad deberá sustanciar y resolver los reclamos y recursos pendientes a aquella fecha, que se encuentren bajo conocimiento de la Superintendencia de Bancos;

Que el artículo 14, numeral 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la de aplicar las disposiciones del Código, la normativa regulatoria y resolver los casos no previstos;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 27 de agosto de 2015, con fecha 31 de agosto de 2015, conoció y aprobó el proyecto de resolución presentado por la Superintendencia de Bancos; y,

En ejercicio de sus funciones,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Disponer que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a partir del 12 de septiembre de 2015, conozca, actúe y resuelva todos los reclamos, peticiones, recursos y demás trámites de seguros que hayan sido presentados, estén en conocimiento o pendientes de resolver a esa fecha en la Superintendencia de Bancos, cualquiera sea el estado o grado en que se encuentren.

**ARTÍCULO 2.-** Dentro de los reclamos en los que el plazo de treinta (30) días, regulado por el artículo 42, tercer inciso de la Ley General de Seguros para la resolución por parte del organismo de control, se encuentre transcurriendo sin haber vencido hasta el 11 de septiembre de 2015, aquel lapso continuará discurriendo a partir de que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, avoque conocimiento del trámite respectivo y se encuentren notificadas las partes.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer que, para el ejercicio de la supervisión y control previsto en el artículo 42 de la Ley General de Seguros, así como para atender otras peticiones y reclamos que son de su competencia, la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros dictará las normas suficientes y necesarias para regular el procedimiento para su sustanciación e impugnación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de agosto de 2015.

#### EL PRESIDENTE.

f.) Eco. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de agosto de 2015.

#### EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.-** Quito, 31 de agosto de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

No. 122-2015-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN  
MONETARIA Y FINANCIERA****Considerando:**

Que el artículo 66, numerales 13 y 15 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria; así como el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que el artículo 367 de la Carta Fundamental establece que el sistema de seguridad social es público y universal, que no podrá privatizarse y que atenderá las necesidades contingentes de la población; que la protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales; y, que el sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad;

Que mediante el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, se determina su conformación;

Que la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico ibídem, establece que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, entre otras, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 222, primer inciso de la Ley de Seguridad Social, dispone que los fondos complementarios podrán recibir depósitos convenidos en importes de carácter único o periódico que cualquier persona natural o jurídica convenga con el afiliado en depositar en la respectiva cuenta de ahorro individual voluntario;

Que el artículo 224 de la referida Ley dice que la reglamentación, sin dejar de considerar sus fines, podrá determinar un régimen de administración más flexible, de diferente estructura, mayor diversificación y disponibilidad para los ahorros voluntarios, que el establecido por la Ley para los ahorros obligatorios; que en los casos en que el fondo de ahorro voluntario se constituya para aumentar la cuantía de las pensiones de jubilación, los saldos acumulados en la cuenta individual respectiva tendrán el destino previsto en los artículos 211, 212, 213, 214, y artículo 217, inciso segundo; en caso de que los fondos de ahorro voluntario, de acuerdo a la reglamentación que se dicte, se hubieren retirado con anterioridad al acaecimiento de los hechos a que se refieren los artículos mencionados en el inciso anterior, se estará a lo que respecto de los

mismos haya dispuesto el afiliado; y, que si el fondo de ahorro voluntario se hubiere constituido para proteger contingencias no cubiertas por el seguro general obligatorio, se estará a lo dispuesto en la reglamentación para estos casos;

Que según el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social, integran el sistema nacional de seguridad social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las Unidades Médicas Prestadoras de Salud (UMPS) y las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta que se organicen según dicha Ley;

Que el artículo 305 de la citada Ley, establece que para la constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las entidades que integran el sistema nacional de seguridad social, se sujetarán entre otras, a la Ley de Seguridad Social, a la Ley General de Seguros y su Reglamento, a la Ley de Mercado de Valores, al Código de Comercio y a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas reglamentarias y resoluciones que para el efecto dicten los organismos de control creados por la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 306 reformado por el Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, estarán sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, la misma que según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

Que el artículo 220 reformado de la Ley de Seguridad Social, establece que los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste; que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes;

Que en la Disposición Transitoria de la precitada Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los Fondos Complementarios

Previsionales Cerrados, se dispone que dichos entes previsionales, cualquiera sea su naturaleza, objeto o prestaciones otorgadas, en el plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la vigencia de la Ley, deberán registrarse de conformidad con las políticas y regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el ámbito de sus competencias;

Que en la Disposición General Quinta de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dispone que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en función de los rendimientos y de manera diferenciada, definirá el valor que por concepto de administración recibirá el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que las Disposiciones Generales Sexta y Séptima de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establecen que los recursos de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados cuya administración asuma el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conservarán su objeto y fines, manteniendo el manejo de cuentas individuales independientes y separadas del patrimonio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de los demás fondos que administre; y, que los recursos de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados serán destinados exclusivamente para el pago de las prestaciones para las cuales fueron constituidos;

Que en la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, agregada por la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, se establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera dictará las regulaciones correspondientes al manejo de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco garantizará la continuidad de los servicios, prestaciones y beneficios;

Que en el Título I “De la constitución y organización de las instituciones que conforman el sistema nacional de seguridad social”, del Libro III “Normas generales para las instituciones del sistema de seguridad social”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo I “Normas para la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados”;

Que es necesario revisar la normativa referida en el considerando precedente, con el propósito de definir con mayor precisión criterios generales para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que se encuentren acordes al ordenamiento jurídico vigente;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 27 de agosto de 2015, con fecha 31 de agosto de 2015, conoció y aprobó las normas que regulan la Organización, Funcionamiento y Liquidación de

los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve

#### Expedir:

Las siguientes **NORMAS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, Y LIQUIDACIÓN, DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS, QUE EN SU ORIGEN O BAJO CUALQUIER MODALIDAD HAYAN RECIBIDO APORTES ESTATALES.**

### SECCIÓN I

#### ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados – FCPC's que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, se integran con el patrimonio autónomo constituido a favor de los partícipes a partir de su relación laboral con instituciones públicas, privadas o mixtas, o con un gremio profesional u ocupacional, para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, a través del ahorro voluntario de sus afiliados; y, son administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de su Banco.

**ARTÍCULO 2.-** Podrán ser partícipes de un Fondo Complementario Previsional Cerrado legalmente registrado ante la Superintendencia de Bancos, las personas que acrediten la calidad de afiliados al seguro general obligatorio, que tengan relación de dependencia con una institución pública, privada o mixta, y aquellas personas que pertenezcan al gremio profesional u ocupacional, bajo el que se haya constituido el fondo, que acrediten igualmente la calidad de afiliado al seguro general obligatorio. Esta calidad se evidenciará mediante la presentación del certificado de historia laboral otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La persona que sea admitida como partícipe de un Fondo Complementario Previsional Cerrado, deberá celebrar un contrato de adhesión, en el que constará entre otras estipulaciones, la voluntad de pertenecer y la obligación de cumplir la normativa interna que rige al FCPC respectivo.

Los contratos de adhesión no pueden contener cláusulas abusivas, que son aquellas estipulaciones no negociadas bilateralmente que en contra de las exigencias de la buena fe causen, en perjuicio de los usuarios, un desequilibrio de los derechos y obligaciones de las partes, que se deriven del contrato.

Constituyen cláusulas abusivas las que:

**2.1.** Faculten al fondo a cobrar tasas de interés, tarifas por servicios y/o gastos que no cumplan con los criterios establecidos en el marco legal vigente para tener la calidad de tales;

**2.2.** Faculten al fondo el cobro de tarifas por servicios y/o gastos futuros sin que se establezca la obligación de informar previamente los conceptos y la oportunidad en que resulten exigibles;

**2.3.** Autoricen al fondo a resolver unilateralmente el contrato, suspender su ejecución o revocar cualquier derecho del partícipe nacido del contrato, excepto cuando tal resolución o modificación esté condicionada al incumplimiento imputable al partícipe; y,

**2.4.** Incluyan espacios en blanco o textos ilegibles.

**ARTÍCULO 3.-** Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que se encuentran sujetos a la presente resolución tienen únicamente fines previsionales, son de beneficio social y sin fines de lucro, son de carácter privado y se administran por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad.

**ARTÍCULO 4.-** Los fondos complementarios podrán ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económico - financieros o actuariales, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

## SECCIÓN II

### DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DEL BIESS

**ARTÍCULO 5.-** Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad, hayan recibido aportes estatales, se administran por parte del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, bajo el régimen de capitalización individual, en el cual los valores a favor de cada partícipe se registran de forma individualizada y por los conceptos que integran la cuenta individual, de modo que consten claramente identificados los aportes personales, patronales y adicionales, así como sus respectivos rendimientos; y, en general cualquier hecho contable o movimiento que afecte a los recursos de dicha cuenta individual.

Las cuentas individuales antes referidas, serán personales e independientes de las que administra el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS; y, los valores constantes en dichas cuentas individuales, conservarán su objeto y fines, siendo de propiedad de los partícipes, manteniendo el manejo de cuentas individuales independientes y separadas del patrimonio del BIESS y de los demás fondos que administra.

**ARTÍCULO 6.-** El BIESS contará con un sistema que por lo menos garantice información trimestral y oportuna a los partícipes, sobre su cuenta individual (aportes, rendimientos y otros).

**ARTÍCULO 7.-** La recaudación de los aportes a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados y los abonos a los créditos otorgados a través de los mismos, serán realizados mediante deducción de los sueldos, salarios y en general remuneraciones de los partícipes; o, a través de otros mecanismos que determine el BIESS de acuerdo a sus facultades legales.

**ARTÍCULO 8.-** El BIESS procederá al pago de las prestaciones que otorgan los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, correspondientes a:

**8.1.** Prestación de jubilación, cuando el partícipe cumpla las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente; y,

**8.2.** Prestación de cesantía cuando el partícipe acredite documentadamente la condición de cesante.

**ARTÍCULO 9.-** Los recursos de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados serán destinados exclusivamente para el pago de las prestaciones para las cuales fueron constituidos.

## SECCIÓN III

### DE LOS APORTES

**ARTÍCULO 10.-** Por el origen de los recursos registrados en las cuentas individuales de los partícipes, estos se pueden clasificar en:

**10.1.** Aporte personal.- Se considera aporte personal la cotización sobre los ingresos que estatutaria o reglamentariamente tiene establecido el fondo para los partícipes;

**10.2.** Aporte adicional.- Es aquel que el partícipe efectúa, en forma voluntaria en adición al aporte personal, con el objetivo de incrementar su cuenta individual. Este tipo de aporte tendrá el mismo tratamiento que los aportes personales en cuanto a su devolución o liquidación, ya sea para la prestación de cesantía o de jubilación; y,

**10.3.** Aportes patronales.- Son aquellos valores que voluntariamente de acuerdo a los términos acordados por las instituciones, empresas públicas o privadas entregaron o entregan al FCPC para que sean acreditados a las cuentas individuales de sus partícipes, que tienen relación de dependencia con su patrono.

**ARTÍCULO 11.-** La cuenta individual de cada partícipe se encuentra constituida por el aporte personal y sus rendimientos, el aporte adicional, de ser el caso y sus rendimientos; y, por el aporte patronal y sus rendimientos.

El resultado anual que genere la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, de acuerdo a las políticas de administración e inversión que emita el BIESS, será distribuido proporcionalmente a cada cuenta individual de los partícipes, en función de lo acumulado y de la fecha de aportación.

Queda expresamente prohibido garantizar rendimientos.

## SECCIÓN IV

## LIQUIDACIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL

**ARTÍCULO 12.-** La liquidación de la cuenta individual de un fondo de cesantía se da cuando un partícipe termine su relación laboral con la institución pública, privada o mixta, bajo la que se constituyó el fondo complementario, y se cumplan las condiciones previstas en la presente norma; en este caso, se le entregará el saldo de su cuenta individual, debiendo efectuarse previamente las deducciones que correspondan.

En el caso de que el partícipe voluntariamente decida separarse del fondo pero continúe su relación laboral con el mismo patrono, el BIESS deberá prever el número máximo de partícipes que se pueden desafiliar cada año, el tiempo y/o monto mínimos de permanencia y acumulación, considerando los efectos en los requerimientos de liquidez. La devolución de los aportes personales y sus respectivos rendimientos, se realizará gradualmente y no podrán superar el 50% del monto registrado como aportes personales.

Los aportes patronales y sus rendimientos se devolverán una vez que el partícipe haya cumplido con las condiciones establecidas para la prestación en esta normativa.

En el caso de fallecimiento, tendrán derecho a la liquidación de la cuenta individual los herederos.

**ARTÍCULO 13.-** La liquidación de la cuenta individual de un fondo de jubilación se da cuando se cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente para acogerse a la jubilación.

En el caso de terminación laboral, sin haber cumplido los requisitos contemplados en la Ley de Seguridad Social y la normativa vigente, el fondo de jubilación permanecerá bajo administración del BIESS hasta la fecha en que se cumpliera la condición de jubilado o después de tres años de no haber realizado aportes al seguro general obligatorio.

En el caso de fallecimiento, tendrán derecho a la liquidación de la cuenta individual los herederos, sin que importe el tiempo transcurrido.

## SECCIÓN V

## DE LAS PRESTACIONES

**ARTÍCULO 14.-** Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados podrán conceder a sus partícipes las siguientes prestaciones:

**14.1.** Jubilación;

**14.2.** Cesantía; y,

**14.3.** Jubilación y cesantía.

Adicionalmente, los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, opcionalmente, podrán prestar servicios a sus partícipes, tal es caso de seguros de salud, seguros de vida, seguros de educación, contratados con

empresas de seguros legalmente constituidas, así como otro tipo de servicios tales como el de mortuoria, etc. El costo de estos servicios no puede afectar la cuenta individual, por lo que, el partícipe no podrá utilizar los recursos de su cuenta individual para solventar dicho costo.

**ARTÍCULO 15.-** La separación del partícipe podrá producirse cuando incurra en una de las causales establecidas en el estatuto.

**ARTÍCULO 16.-** El Fondo Complementario Previsional Cerrado otorgará la prestación de jubilación al partícipe que ha cumplido los requisitos de tiempo de imposiciones y de edad de retiro, establecidos en la Ley de Seguridad Social y la normativa vigente. El partícipe que se hubiere jubilado y mantenga la condición de pensionista jubilado en un Fondo Complementario Previsional Cerrado, podrá acceder a los créditos que concede el fondo, de acuerdo a la capacidad de pago y a la reglamentación expedida para el efecto.

**ARTÍCULO 17.-** El Fondo Complementario Previsional Cerrado otorgará la prestación de cesantía, al partícipe, que por cualquier causa ha terminado la relación laboral con su empleador y que ha cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social y la normativa vigente.

**ARTÍCULO 18.-** Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que otorgan las prestaciones de cesantía y jubilación, deben regirse por los siguientes principios básicos:

**18.1.** Mantener en forma separada la contabilidad, según la naturaleza de las prestaciones;

**18.2.** Las aportaciones destinadas al financiamiento de una prestación no pueden ser destinadas al financiamiento de otra; y,

**18.3.** Para la liquidación de las prestaciones debe verificarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos de acceso a cada prestación en forma individual.

## SECCIÓN VI

DEL GOBIERNO DE LOS FONDOS  
COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES  
CERRADOS – FCPC

**ARTÍCULO 19.-** La asamblea general de partícipes o de representantes es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes, se adoptarán de conformidad con la Ley, la presente normativa, la expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el estatuto y la normativa interna.

**ARTÍCULO 20.-** La asamblea general podrá ser de partícipes o de representantes elegidos por éstos. La Asamblea de Representantes de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que registren

quinientos (500) partícipes o más, se conformará con un número impar de mínimo cinco y un máximo de hasta treinta y cinco representantes.

Los representantes serán elegidos de la siguiente forma:

**20.1.** Por votación personal, directa y secreta de cada uno de los partícipes;

**20.2.** Los representantes serán elegidos por períodos de hasta dos (2) años, y podrán ser reelegidos luego de transcurrido un período; y,

**20.3.** El procedimiento que se adopte para la elección de representantes será reglamentado por la asamblea general, sujetándose a las instrucciones contenidas en los numerales precedentes y vigilando que todos los partícipes se encuentren debidamente representados en forma proporcional y equitativa.

**ARTÍCULO 21.-** Para ser electo representante a la asamblea general de representantes es necesario:

**21.1.** Acreditar la calidad de partícipe; y,

**21.2.** No estar en mora por obligaciones directas con el fondo por más de ciento veinte (120) días antes de la fecha de convocatoria a elecciones, para cuyo efecto los candidatos inscritos presentarán un certificado emitido por el representante legal del fondo o por el BIESS, según corresponda.

Los representantes perderán su calidad de tales, si dejan de ser partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado; o, si posteriormente incurrieren en las prohibiciones establecidas en la presente normativa y en el estatuto.

Cuando el número de integrantes de la asamblea general de representantes disminuya a menos del cincuenta por ciento (50%) del número de conformación previsto en el estatuto social, se convocará en un plazo no mayor a quince (15) días a elecciones para elegir representantes y completar el número, quienes continuarán en funciones hasta completar el período correspondiente.

**ARTÍCULO 22.-** Las asambleas generales de partícipes o de representantes se reunirán en forma ordinaria una vez al año, dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio anual.

**ARTÍCULO 23.-** En la convocatoria que la suscribirá el presidente del Fondo Complementario Previsional Cerrado constará expresamente que en caso de no existir el quórum a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde con un número de partícipes o representantes según lo establecido en el estatuto social.

**ARTÍCULO 24.-** De las sesiones de la asamblea general se levantarán actas suscritas por el presidente y el secretario. Dicha acta, junto con la lista firmada de asistentes y el expediente certificado con los documentos sobre los temas tratados se mantendrán debidamente archivados. Las actas se extenderán por escrito, y estarán debidamente foliadas.

**ARTÍCULO 25.-** A falta temporal o definitiva de uno o más representantes de la asamblea general, se principalizará a su suplente, temporal o definitivamente según sea el caso.

**ARTÍCULO 26.-** Son atribuciones de la asamblea general de partícipes o representantes del Fondo Complementario Previsional Cerrado:

**26.1.** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y las disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el organismo de control;

**26.2.** Conocer y aprobar las modificaciones a las tasas de aportación de los partícipes en función de los requerimientos de cada tipo de fondo;

**26.3.** Conocer y aprobar los estados financieros anuales y los informes técnicos - financieros y actuariales, cuando corresponda;

**26.4.** Conocer los lineamientos del plan estratégico, el plan operativo y presupuesto del Fondo Complementario Previsional Cerrado;

**26.5.** Resolver en última instancia los casos de exclusión de los partícipes, de acuerdo a lo que establece el estatuto, garantizando para ello el debido proceso;

**26.6.** Designar al auditor externo de la terna de personas naturales o jurídicas calificadas previamente por la Superintendencia de Bancos, que le presente el Representante Legal designado por el BIESS;

**26.7.** Remover a los representantes de la asamblea general, de conformidad con las causales y el procedimiento previsto en el respectivo estatuto;

**26.8.** Autorizar la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional;

**26.9.** Aprobar el reglamento para el pago de dietas y viáticos;

**26.10.** Conocer el informe anual de gestión presentado por el Representante Legal designado por el BIESS;

**26.11.** Conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales;

**26.12.** Conocer y resolver sobre el informe de auditoría externa e interna;

**26.13.** Acordar la disolución y liquidación voluntaria, fusión o escisión del fondo complementario, en los términos previstos en esta norma, con el voto conforme de al menos las dos terceras partes del número total de partícipes o de representantes del Fondo Complementario Previsional Cerrado; y,

**26.14.** Las demás establecidas en las Leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento y en la presente normativa, así como en el estatuto.

**ARTÍCULO 27.-** Las asambleas generales de partícipes o de representantes se reunirán en forma extraordinaria, previa convocatoria efectuada por el representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado, con al menos cinco días de anticipación.

Las asambleas generales extraordinarias podrán ser convocadas para conocer y resolver sobre aspectos puntuales tales como:

**27.1.** Reformas al estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado, las que entrarán en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos; y,

**27.2.** Liquidación, disolución o fusión del fondo complementario previsional.

En esta clase de asambleas, se tratará exclusivamente el o los asuntos que motivaron la convocatoria en la cual no se podrá incluir asuntos varios.

**ARTÍCULO 28.-** Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias se realizarán en el domicilio principal del fondo y por cualquier medio que se establezca en la convocatoria.

**ARTÍCULO 29.-** El gerente o administrador no puede ser partícipe, será el representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado, nombrado por el BIESS. En caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogará quien designe el BIESS de conformidad con el estatuto y deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular y contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos; si la ausencia es definitiva, la subrogación durará hasta que sea legalmente reemplazado.

**ARTÍCULO 30.-** Para ser posesionado como representante legal se deberá cumplir los requisitos establecidos por la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 31.-** Son atribuciones y deberes del representante legal:

**31.1.** Representar judicial y extrajudicialmente al Fondo Complementario Previsional Cerrado;

**31.2.** Presentar para aprobación del BIESS el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto del fondo complementario, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;

**31.3.** Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del fondo complementario e informar trimestralmente al BIESS de los resultados de su gestión;

**31.4.** Presentar anualmente el informe de gestión para conocimiento del BIESS y a la asamblea de partícipes o de representantes, según sea el caso;

**31.5.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general y del BIESS;

**31.6.** Contratar, remover y sancionar a los empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado, de acuerdo a

la Ley y políticas que determine el BIESS y fijar las remuneraciones en función de las políticas aprobadas y que constan en el presupuesto de la entidad;

**31.7.** Informar trimestralmente o cuando el BIESS lo requiera, sobre la situación financiera del fondo, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que le sean solicitados;

**31.8.** Poner en conocimiento inmediato del BIESS toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas, remitiendo prueba de lo actuado y de la resolución o disposición, adoptada o impartida;

**31.9.** Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno;

**31.10.** Presentar para aprobación de la Asamblea General de Partícipes o Representantes, las propuestas de reformas estatutarias;

**31.11.** Presentar para aprobación de la Asamblea General de Partícipes o Representantes, la terna para seleccionar al Auditor Externo y Auditor Interno, según corresponda;

**31.12.** Las demás establecidas en la Ley, el estatuto, la presente normativa y aquella que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; así como las disposiciones e instrucciones emitidas por el organismo de control; y,

**31.13.** Presentar al BIESS para su resolución el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles.

**ARTÍCULO 32.-** Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, serán clasificados en función del volumen de sus activos.

TIPO DE FONDO	MONTO DE ACTIVOS (EN US\$)
TIPO I	1 - 1.000.000.00
TIPO II	1.000.000.01 - 10.000.000.00
TIPO III	10.000.000.01 en adelante.

**ARTÍCULO 33.-** El Superintendente de Bancos podrá declarar la inhabilidad superviniente del representante legal del respectivo Fondo Complementario Previsional Cerrado, que se encontrare incurso en impedimentos o inhabilidades legales o reglamentarias, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Igualmente, podrá disponer la remoción del representante legal si hubiese cometido infracciones a la Ley y demás disposiciones aplicables, o se les hubiese impuesto multas reiteradas, o se muestre manifiestamente renuente en cumplir las disposiciones impartidas por la Superintendencia de Bancos, o adultere o distorsione sus estados financieros, u obstaculice la supervisión, o realice operaciones que fomenten o comporten actos ilícitos o hubiese ejecutado cualquier hecho grave que haga temer por la estabilidad del fondo complementario.

Si en el término de tres (3) días de producida la remoción, no se nombra representante legal, la Superintendencia de Bancos requerirá al BIESS su inmediata designación.

**ARTÍCULO 34.-** Los representantes legales que no cumplieren con las disposiciones de esta normativa, serán sancionados de acuerdo con la normativa prevista para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

## SECCIÓN VII

### DE LA AUDITORÍA EXTERNA Y DE LA AUDITORÍA INTERNA

**ARTÍCULO 35.-** El auditor externo de cada Fondo Complementario Previsional Cerrado deberá tener independencia y reportar a la asamblea general de partícipes o representantes y al BIESS.

En los fondos tipo I, el auditor externo podrá ser una persona natural; y, en los demás fondos el auditor externo deberá ser una persona jurídica. Los auditores externos en forma previa a su designación deberán contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

El auditor externo deberá cumplir por lo menos las siguientes funciones:

**35.1.** Auditar los estados financieros del fondo, así como la ejecución del presupuesto del fondo;

**35.2.** Informar a la asamblea general y al BIESS sobre: el cumplimiento del presupuesto, de los procesos internos del fondo y resoluciones de aplicación obligatoria;

**35.3.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y,

**35.4.** Remitir a la Superintendencia de Bancos el informe de auditoría externa y la respectiva carta de gerencia, dentro de los ocho (8) días posteriores a la entrega de dichos documentos al fondo.

La Superintendencia de Bancos podrá requerir a los auditores externos los informes especiales o extraordinarios que considere pertinentes, en cuyo caso señalará el contenido y alcance, así como el período a ser cubierto.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando la Superintendencia de Bancos, comprobare que el auditor externo no ha aplicado las normas de auditoría o las disposiciones emitidas por el propio organismo de control, procederá a sancionar al auditor externo conforme lo establecido en la normativa vigente aplicable al caso; y, dispondrá que el fondo cambie de auditor externo aún antes de la expiración del respectivo contrato, sin que por tal decisión haya lugar a reclamación alguna por parte de dicho auditor.

**ARTÍCULO 37.-** En caso de que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados remitieran los informes de auditoría externa, fuera de los plazos

establecidos, sin la debida y oportuna justificación ante la Superintendencia de Bancos, se sujetarán a las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 38.-** La auditoría interna es una actividad de asesoría, independiente y objetiva, diseñada para agregar valor y asegurar un adecuado manejo del control interno de un Fondo Complementario Previsional Cerrado, proporcionando una garantía razonable de que las operaciones se realizan de acuerdo con las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de procedimiento que fueren aplicables.

Para ejercer el cargo de auditor interno se requiere estar previamente calificado por la Superintendencia de Bancos de conformidad con los requisitos y procedimiento establecidos en la normativa específica que regule la materia.

La Superintendencia de Bancos podrá autorizar excepciones para la obligatoriedad de la auditoría interna para el caso de los FCPC tipo I y II, previa petición motivada del BIESS.

El auditor interno deberá cumplir, como mínimo con las siguientes funciones:

**38.1.** Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la entidad;

**38.2.** Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno;

**38.3.** Verificar si la información que utiliza internamente la institución para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;

**38.4.** Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración haya adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;

**38.5.** Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros contables; y, el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos;

**38.6.** Presentar a la Superintendencia de Bancos y al representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado, informes semestrales de avance, sobre la ejecución del plan anual de trabajo de auditoría interna; y,

**38.7.** Las demás que la Superintendencia de Bancos disponga.

**ARTÍCULO 39.-** El comisario será nombrado por la asamblea general de partícipes o representantes. Éstos, tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

Los comisarios serán temporales y amovibles.

Su atribución y obligación consiste en fiscalizar en todas sus partes la administración del fondo, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

## SECCIÓN VIII

### DE LA SUPERVISIÓN

**ARTÍCULO 40.-** La Superintendencia de Bancos efectuará el control y supervisión de las actividades que ejercen los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.

**ARTÍCULO 41.-** La Superintendencia de Bancos tiene a su cargo velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados sujetos a su control y, en general, controlar que cumplan con las normas que rigen su funcionamiento, mediante la supervisión permanente extra situ y visitas de inspección in situ, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales, sin restricción alguna y que permitan determinar la situación económica y financiera de la entidad, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que genera.

La Superintendencia de Bancos efectuará una supervisión extra - situ permanente de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, a través del análisis de los estados financieros y demás informes que los fondos remitan en la forma y con la periodicidad que la entidad de control determine.

**ARTÍCULO 42.-** Por obstaculizar o dificultar la labor de control y supervisión o por incumplimiento de las disposiciones y regulaciones, la Superintendencia de Bancos podrá disponer la remoción del Representante Legal o funcionario del Fondo Complementario Previsional Cerrado.

## SECCIÓN IX

### DE LA FUSIÓN Y ESCISIÓN

**ARTÍCULO 43.-** Definiciones de tipos de fusión y de escisión:

**43.1. Fusión por Unión:** Cuando dos o más Fondos Complementarios Previsionales Cerrados se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones.

**43.2. Fusión por Absorción:** Cuando uno o más Fondos Complementarios Previsionales Cerrados son absorbidos por otro que continúa subsistiendo.

**43.3. Escisión:** Es la división de un Fondo Complementario Previsional Cerrado en uno o más, por resolución tomada por la Asamblea General de Partícipes o Representantes.

**ARTÍCULO 44.-** El representante legal de cada uno de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que proyecten fusionarse o un representante único designado al efecto por el BIESS, comunicará y solicitará la correspondiente autorización de fusión a la Superintendencia de Bancos, en el plazo de treinta (30) días de aprobado el proyecto de fusión. A dicha comunicación deberá adjuntarse copia certificada de las actas de las asambleas generales de partícipes en el que se apruebe el mencionado proyecto de fusión. El Superintendente de Bancos podrá designar a un representante para que concurra a las asambleas generales de partícipes que se convoquen y que tengan como finalidad aprobar la fusión.

**ARTÍCULO 45.-** A la precitada solicitud, se adjuntará lo siguiente:

**45.1.** Copia certificada por el secretario de la asamblea general de partícipes o representantes o por el representante legal de cada uno de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados intervinientes en la fusión, de las actas de las asambleas generales de partícipes que la apruebe, así como el proyecto de fusión aprobado;

**45.2.** Estados financieros auditados del último ejercicio de los fondos previsionales cerrados participantes. Aquellos que se hubiesen constituido en el mismo ejercicio en que se acuerda la fusión, deberán presentar un balance auditado cerrado al último día del mes previo al de la aprobación del proyecto de fusión;

**45.3.** Minuta de fusión de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

**45.4.** Estudio actuarial económico-financiero, el que debe contener la información mínima requerida por la Superintendencia de Bancos; y,

**45.5.** Toda otra información que se considere relevante.

**ARTÍCULO 46.-** Luego de presentada la solicitud de autorización de fusión, siempre que la Superintendencia de Bancos se encuentre conforme con la documentación adjunta a dicha solicitud, dispondrá la publicación de un extracto en un diario de mayor circulación nacional.

Cualquier persona que tuviere interés, podrá formular objeción fundamentada a dicha fusión o a cualquier otro aspecto de la misma, en el plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de la última publicación. La Superintendencia de Bancos correrá traslado de las objeciones formuladas, para que éstas sean absueltas por los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados intervinientes en el proceso de fusión, en el plazo de ocho (8) días de recibidas las mismas.

**ARTÍCULO 47.-** Posterior a la fusión por unión o constitución de un Fondo Complementario Previsional Cerrado o por absorción, la Superintendencia de Bancos emitirá, la autorización de funcionamiento del fondo incorporante o absorbente. En esa misma fecha quedarán automáticamente revocadas las autorizaciones de

funcionamiento otorgadas en favor de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados absorbidos o unidos.

**ARTÍCULO 48.-** El procedimiento para la fusión y escisión será el establecido en la Ley de Compañías, en lo que sea pertinente.

**ARTÍCULO 49.-** El Fondo Complementario Previsional Cerrado incorporante o el Fondo Complementario Previsional Cerrado absorbente, según el caso, asumirá toda y cualquier obligación que haya correspondido, directa o indirectamente, a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados incorporados o absorbidos, incluyendo aquellas obligaciones respecto al fondo que administraban y de sus afiliados activos y pasivos.

**ARTÍCULO 50.-** La Superintendencia de Bancos podrá requerir a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados involucrados en un proceso de fusión, información adicional o aclaratoria respecto a la solicitud de autorización de fusión. En tanto dicha información no sea proporcionada a la Superintendencia de Bancos, se suspenderá el procedimiento establecido en la presente norma.

**ARTÍCULO 51.-** Cuando una tercera parte del total de partícipes del fondo no esté de acuerdo con la disolución voluntaria del mismo y es su deseo continuar aportando al fondo, con el objeto de llegar a obtener las prestaciones que están dentro de la finalidad del ente; podrá escindirse el fondo y crear uno nuevo, ya sea antes de la liquidación o dentro del proceso de liquidación del mismo.

Las normas que se aplicarán para el procedimiento, serán aquellas constantes en la Ley de Compañías en lo que sea pertinente.

## SECCIÓN X

### DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO

**ARTÍCULO 52.-** Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados podrán disolverse voluntariamente por acuerdo de sus partícipes, de conformidad con los requerimientos previstos en esta norma.

**ARTÍCULO 53.-** Para que sea efectiva la decisión de disolución voluntaria, será necesaria una resolución de la asamblea general de partícipes o representantes, adoptada por al menos las dos terceras partes del total de partícipes o representantes de la asamblea.

En dicha resolución se indicará claramente la decisión de disolverse voluntariamente.

La resolución de la asamblea general se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Bancos en el plazo de quince (15) días, acompañando para ello los siguientes documentos:

**53.1.** Estatuto de constitución;

**53.2.** Copia certificada del acta de asamblea general de partícipes o representantes que conoció y aprobó la disolución del fondo;

**53.3.** Estados financieros con corte al mes en que se solicita la disolución;

**53.4.** Estado de la situación de la cuenta individualizada de cada partícipe, en la cual se incluirá la fecha de ingreso al fondo, monto aportado y una liquidación de los rendimientos que le corresponde en función de los aportes realizados a la fecha;

**53.5.** Estado de la situación de liquidez del fondo;

**53.6.** Detalle del procedimiento que se aplicará, tanto para la liquidación de las inversiones en curso, como para la devolución de los aportes de cada uno de los partícipes;

**53.7.** Cronograma de pagos de las obligaciones del fondo y de la devolución de los aportes de los partícipes;

**53.8.** Certificación de que el fondo a la fecha no mantiene pendiente obligaciones con terceros o que su pago esté debidamente garantizado;

**53.9.** Provisiones creadas para cubrir las obligaciones laborales, respecto del personal contratado en el fondo;

**53.10.** Declaración juramentada de los administradores, sobre la veracidad de los estados financieros; y,

**53.11.** Nombre del liquidador sugerido, para aprobación de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, pudiendo el ente de control designar directamente al liquidador, quien responderá por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 54.-** La Superintendencia de Bancos verificará la información enviada y emitirá un informe al respecto de la misma.

**ARTÍCULO 55.-** La Superintendencia de Bancos negará la disolución voluntaria, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

**55.1.** Si existe causal de liquidación de oficio;

**55.2.** Si la entidad a disolverse no prueba a satisfacción de la Superintendencia de Bancos, que todas las obligaciones con terceros han quedado extinguidas o que su pago esté debidamente garantizado;

**55.3.** Si se determina que el proceso de disolución voluntaria fue adoptado para eludir el cumplimiento de los requisitos de acceso a las prestaciones previsionales, establecidos en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente; y,

**55.4.** Si no presenta el haber patrimonial individual que reúna la historia laboral de los partícipes en cuentas individuales.

**ARTÍCULO 56.-** Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados registrados en la Superintendencia de Bancos, se liquidarán de oficio cuando se comprueben las siguientes causales:

**56.1.** Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social;

**56.2.** Por incumplimiento en la presentación de los estados financieros durante seis (6) meses;

**56.3.** Por inobservancia o violación de la Ley, la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de sus reglamentos o de los estatutos del Fondo Complementario Previsional Cerrado, así como las instrucciones o disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los partícipes o de terceros;

**56.4.** Por cualquier otra causa determinada en el ordenamiento jurídico vigente; y,

**56.5.** Las demás que la Superintendencia de Bancos establezca dentro de un proceso de auditoría.

**ARTÍCULO 57.-** Cuando el Superintendente de Bancos ordene la liquidación, en la misma resolución designará un liquidador, quien responderá por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 58.-** Son funciones del liquidador de un Fondo Complementario Previsional Cerrado:

**58.1.** Representar al fondo tanto judicial como extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;

**58.2.** Suscribir, conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de la liquidación del fondo al tiempo de comenzar sus funciones, con la presencia de un auditor de la Superintendencia de Bancos, quien actuará como observador;

**58.3.** Elaborar y presentar el presupuesto de gastos de liquidación para la aprobación de la Superintendencia de Bancos;

**58.4.** Realizar las acciones tendientes a precautelar los activos del fondo;

**58.5.** Realizar las operaciones pendientes y las que sean necesarias para la liquidación del fondo;

**58.6.** Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia del Fondo Complementario Previsional Cerrado en liquidación y velar por la integridad de su patrimonio;

**58.7.** Solicitar al Superintendente de Bancos que emita la disposición para que las instituciones del sistema financiero sujetas a su control no hagan operaciones o celebren contrato alguno, ni paguen cheques girados contra las cuentas del fondo en liquidación, si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;

**58.8.** Exigir informes de la administración a los ex representantes legales y a cualquier otra persona que ha manejado recursos del fondo;

**58.9.** Enajenar los bienes del fondo con sujeción a las normas que para este efecto dictará la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

**58.10.** Compensar y cobrar el importe de los créditos del fondo y los saldos adeudados por los partícipes otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;

**58.11.** Presentar estados financieros de liquidación mensualmente;

**58.12.** Pagar a los acreedores, observando el siguiente orden de prelación de créditos:

**58.12.1.** Los que se adeuden a los trabajadores por remuneraciones, indemnizaciones, fondos de reserva y pensiones jubilares con cargo al empleador, hasta por el monto de las liquidaciones que se practiquen en los términos de la legislación que les ampare, y las obligaciones para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social derivadas de las relaciones laborales;

**58.12.2.** Los que se adeuden a los partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado, por concepto de aportes patronales, aportes personales y aportes adicionales, así como sus rendimientos, legalmente acreditados en las respectivas cuentas individuales;

**58.12.3.** Los que se adeuden por concepto de impuestos, tasas y contribuciones; y,

**58.12.4.** Otros pasivos, de acuerdo al orden y la forma determinados en el Código Civil.

**58.13.** Informar trimestralmente a la Superintendencia de Bancos sobre el estado y avance de la liquidación;

**58.14.** Formular el balance anual y una memoria sobre el desarrollo de la liquidación y presentarlo a la Superintendencia de Bancos;

**58.15.** Rendir al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración a los partícipes, a la Superintendencia de Bancos;

**58.16.** Elaborar el balance final de liquidación o suscribir el acta de carencia de los fondos administrados;

**58.17.** Distribuir entre los partícipes los saldos que consten en las cuentas individuales, conforme a lo dispuesto en esta normativa; y,

**58.18.** Las demás en ejercicio de sus funciones, que le sean asignadas por el Superintendente de Bancos.

## SECCIÓN XI

### DE LA PORTABILIDAD

**ARTÍCULO 59.-** La portabilidad es un derecho que tiene el partícipe, a través del cual se implementa la posibilidad

de adquirir y conservar los derechos a la prestación para la cual efectuó aportaciones, en caso de movilidad laboral; y, consiste en transferir los derechos adquiridos, esto es, el saldo de la cuenta individual o reserva, más rendimientos de un Fondo Complementario Previsional Cerrado a otro o al propio Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, de acuerdo a lo previsto en la presente norma.

**ARTÍCULO 60.-** Para implementar la portabilidad, tanto el Fondo Complementario Previsional Cerrado del que se desafilia el partícipe como aquel en el que ingresa por efecto de la movilidad laboral, deberán tener contemplada dicha portabilidad en su estatuto.

## SECCIÓN XII

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 61.-** Las reformas estatutarias de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que hayan sido constituidos ante otros organismos del Estado, deberán ser aprobadas por la Superintendencia de Bancos, organismo de control que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Seguridad Social, ejercerá la supervisión de tales fondos.

**ARTÍCULO 62.-** El contenido de la presente norma se entenderá incorporada en los contratos suscritos en los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados y deben incorporarse en los nuevos contratos.

**ARTÍCULO 63.-** Los casos de duda que se produjeren en la aplicación de esta resolución serán absueltas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**ARTÍCULO 64.-** En observancia de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico Monetario y Financiero, se derogan las resoluciones Nos. SBS-2013-504, SBS-2013-800 y SBS-2014-649 de 9 de julio de 2013, 4 de noviembre de 2013 y 30 de julio de 2014, respectivamente.

**ARTÍCULO 65.-** El BIESS garantizará la continuidad de los servicios, prestaciones y beneficios que otorgan los FCPCs, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Para el cumplimiento de lo previsto en el inciso anterior así como para la efectiva administración de los fondos complementarios previsionales que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, el BIESS ajustará su estructura orgánica funcional; a fin de que utilice su propia infraestructura para generar economías de escala en la administración de los FCPC, reduzca sus costos operativos y promueva la maximización de la rentabilidad de los fondos.

Los costos y gastos en los que incurra el BIESS deberán registrarse en cuentas independientes, y el presupuesto de la administración deberá ser financiado con recursos provenientes del cobro por la administración a los FCPC.

**ARTÍCULO 66.-** El Directorio del BIESS aprobará el procedimiento para que el Gerente General del BIESS pueda establecer y conformar los comités que fueren necesarios para la administración de los FCPC.

El Gerente General del BIESS presentará para conocimiento del Directorio del BIESS un informe semestral o cuando lo requiera sobre la administración de los FCPC.

**ARTÍCULO 67.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cobrará a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, una tasa por concepto de administración que no podrá superar el 2% anual sobre el total de sus activos. El BIESS propondrá para aprobación de la Superintendencia de Bancos el instructivo que permita determinar el porcentaje específico de la tasa de administración para cada Fondo, en función del gasto operativo que represente su administración y considerando la aplicación de procesos de economías de escala que permitan la eficientización de la gestión y el beneficio de las cuentas individuales de los partícipes.

El pago se lo realizará hasta el quinto día del mes sobre los activos registrados en el mes inmediato anterior.

## SECCIÓN XIII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados registrados en la Superintendencia de Bancos presentarán un cronograma de cumplimiento de la reforma estatutaria a la que están obligados por disposición de la presente resolución, hasta sesenta (60) días después de su vigencia, cronograma cuya ejecución no podrá superar los 180 días contados a partir de su entrega.

**SEGUNDA.-** Una vez que las auditorías a los fondos complementarios previsionales, previstas en la Disposición Transitoria Cuadragésima del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinen la existencia de excedentes, éstos se destinarán a las cuentas individuales de cada Fondo, de manera proporcional al tiempo y los valores de aportación de los partícipes.

**TERCERA.-** Los partícipes que a la fecha de vigencia de la presente resolución tengan créditos vencidos podrán pagar por una sola vez, utilizando hasta el treinta por ciento de sus aportes personales, como parte de un mecanismo en los procesos de refinanciamiento y reestructuración de las deudas morosas de los partícipes. Estos pagos se podrán realizar dentro del primer año en que el BIESS asuma la administración del Fondo Complementario Previsional Cerrado.

**CUARTA.-** Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que excepcionalmente aún se administran bajo un régimen de administración de beneficio definido, para su funcionamiento, deben contar con informes económico - financieros o actuariales de sostenibilidad, según corresponda, y deben migrar a un régimen de cuentas individuales en un plazo de 180 días contados a partir de la expedición de la presente resolución.

**QUINTA.-** Los recursos que hayan sido acreditados en las cuentas individuales de los partícipes de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados sujetos a la presente resolución, por concepto de aportes personales y/o adicionales, así como sus respectivos rendimientos, que anteriormente hayan sido destinados al pago de obligaciones crediticias del partícipe titular de la cuenta individual para con el respectivo fondo complementario, no serán sujeto de restitución a la cuenta individual, debiendo registrárselos contablemente como un anticipo del valor a ser liquidado cuando se cumpla la condición de acceso prestacional. Lo anterior, será aplicable por esta única y definitiva ocasión, siempre y cuando dicho procedimiento se haya adoptado en cumplimiento de la decisión mayoritaria de la Asamblea General de Partícipes o de Representantes, según corresponda, sin que pueda emplearse dicho mecanismo en lo venidero.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de agosto de 2015.

**EL PRESIDENTE.**

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de agosto de 2015.- **LO CERTIFICO.**

**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.-** Quito, 31 de agosto de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

---

N° 023

**Dr. Diego García Carrión  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**

**Considerando:**

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008; y, mediante Decreto Ejecutivo

No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, se promulgó la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP); y, en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011 se promulgó el Reglamento General a dicha ley, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 710;

Que, mediante Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, se promulgó el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, debiendo someterse a dicho cuerpo legal todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República, conforme lo previsto en su artículo 4. Este código derogó, en particular, las siguientes leyes: Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, Ley de Presupuestos del Sector Público y el Capítulo I de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público;

Que, con Resoluciones Nos. 038 de 8 de agosto de 2007 y su reformativa 038-A de 12 de agosto de 2007, la Procuraduría General del Estado dictó el Reglamento que norma las autorizaciones de gastos, de pagos y de contrataciones de bienes y servicios, el que se actualizó en función de los cambios en el ordenamiento jurídico y las nuevas actividades y funciones de la institución;

Que, mediante Resolución No. 020 de fecha 27 de enero de 2012, el Procurador General del Estado expidió el Reglamento que norma la Autorización de Gastos, Pagos y Contrataciones de la Procuraduría General del Estado, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 660 de 13 de marzo de 2012;

Que, la Procuraduría General del Estado requiere regular sus procesos internos de administración y control financiero, conforme lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y en apego a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (que derogó a la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control -LOAFYC-), el Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 039-CG de 16 de noviembre de 2009 que contiene las Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que disponen de recursos públicos, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- y su Reglamento General;

Que, el Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, Subrogante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, dictado mediante Resolución No. 94 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 29 de octubre de 2013, reformada mediante Resolución No. 20 publicada en el

Registro Oficial No. 567 de 18 de agosto de 2015, ha emitido informe sobre el Reglamento que norma la autorización de gastos, pagos y contrataciones de la Procuraduría General del Estado, según consta en el memorando N° 111-DNAJI-2015-DNP de fecha 1 de septiembre de 2015;

De conformidad con la atribución prevista en la letra k) del artículo 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

#### Resuelve:

**Expedir el REGLAMENTO QUE NORMA LA AUTORIZACION DE GASTOS, PAGOS Y CONTRATACIONES DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO.**

### CAPÍTULO I

#### OBJETO Y DEFINICIONES

**Art. 1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto normar la autorización de gastos, pagos y contrataciones con cargo a los recursos públicos asignados a la Procuraduría General del Estado y ejecutados por esta.

**Art. 2.- Definiciones.-** Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se estará a las siguientes definiciones:

**Adjudicadores de Contratos:** Son adjudicadores de contratos, las autoridades competentes de la Procuraduría General del Estado que, mediante acto administrativo expreso y válido, y según los niveles previstos en este Reglamento, sean responsables de adjudicar una contratación derivada de un proceso precontractual llevado adelante conforme a las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el presente Reglamento; para el efecto, deberán tenerse en cuenta los montos y procedimientos en los cuales el Procurador General del Estado emitirá delegaciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7 del Capítulo III de este Reglamento.

**Autorizadores de Gasto:** Son autorizadores de gasto, las autoridades competentes de la Procuraduría General del Estado que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso y válido, y según los niveles previstos en este Reglamento, decidan la realización de gastos con recursos asignados a la Procuraduría General del Estado.

**Autorizadores de Pago:** Son autorizadores de pago, las autoridades competentes de la Procuraduría General del Estado que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso y válido, y según los niveles previstos en este Reglamento, decidan la realización de pagos con recursos asignados a la Procuraduría General del Estado.

**Egresos:** Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y estos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización

presupuestaria y estadística, de conformidad con el artículo 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Egresos No Permanentes:** Son los egresos de recursos públicos que la Procuraduría General del Estado efectúe con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requieren repetición permanente.

**Egresos Permanentes:** Son los egresos de recursos públicos que la Procuraduría General del Estado efectúe con carácter operativo que requieren repetición permanente.

**Gastos de Contrataciones:** Se refieren a contrataciones que se realizan en función de planes operativos y del Plan Anual de Contratación, sobre adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

**Gastos de Personal:** Son aquellos que se refieren a las erogaciones a favor del personal de la Institución, sea este a nombramiento, contrato o sujetos al Código del Trabajo, incluidas las remuneraciones y todos los ingresos complementarios contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

**Gastos de Transferencias:** Corresponde a todo egreso de recursos públicos a favor de personas naturales e instituciones públicas y entidades privadas, nacionales o extranjeras, u organismos bilaterales o multilaterales, que correspondan a obligaciones, con contraprestación de servicio o sin ella, producto de disposiciones legales directas, disposiciones judiciales o por contribuciones o pagos establecidos en contratos, acuerdos o convenios.

**Otros Gastos:** Corresponden a los egresos que no se hallan comprendidos en los conceptos antes señalados, pero que tienen referencia con las actividades de la Procuraduría General del Estado.

**Recursos Públicos:** Conforme lo previsto en el artículo 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

**Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP):** Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La rectoría del SINFIP corresponde al Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP. Conforme el artículo 74 del Código Orgánico de

Planificación y Finanzas Públicas, corresponde al Ministerio de Finanzas asignar recursos públicos a favor de entidades de derecho público en el marco del Presupuesto General del Estado, conforme a la reglamentación correspondiente; y, realizar las transferencias y pagos de las obligaciones solicitadas por las entidades y organismos del sector público contraídas sobre la base de la programación y la disponibilidad de caja.

## CAPÍTULO II

### DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES

**Art. 3.- Requisitos para Contratar.-** La Procuraduría General del Estado contraerá compromisos y generará obligaciones el momento en que la autoridad competente, según los niveles previstos en este Reglamento, mediante acto administrativo o de simple administración válido, decida contratar: adquisiciones o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría. Para el efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**3.1. Necesidad de la Contratación.-** La Coordinación Institucional, las Coordinaciones Nacionales o las Direcciones Nacionales mediante acto administrativo o acto de simple administración expreso y válido, solicitará por escrito a la Dirección Nacional Administrativa, la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que fueren necesarios para cumplir su planificación y misión operativa. La Dirección Regional 1 realizará sus contrataciones a través de su Subdirección Regional Financiera, Administrativa y de Administración del Talento Humano, cumpliendo todos los requisitos y normativa establecidos en el presente Reglamento.

**3.2. Plan Anual de Contrataciones (PAC).-** Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contrataciones, una vez obtenida la disponibilidad presupuestaria y conforme el Capítulo VII de este Reglamento.

**3.3. Certificación Presupuestaria.-** Previo al inicio de cualquier proceso de contratación, celebración de contratos, autorización para contraer compromisos u obligaciones respecto de recursos de la Procuraduría General del Estado, se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria para el pago completo de la obligación. El compromiso presupuestario subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. Una vez presentado el requerimiento por parte del Coordinador Institucional, Coordinaciones Nacionales o Direcciones Nacionales, el Director Nacional Administrativo solicitará la emisión de la certificación presupuestaria para cada contratación al Director Nacional Financiero o quien haga sus veces, quien emitirá la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones para cada contratación que conste en el Plan Anual de Contrataciones, considerando para el efecto el presupuesto referencial que para toda contratación obligatoriamente deberá fijarse previamente y que deberá constar también en el PAC. La certificación

presupuestaria podrá ser emitida en forma electrónica. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.

**3.4. Estudios y Especificaciones Técnicas Previas.-** Antes de iniciar un procedimiento precontractual, y de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la Coordinación Institucional, Coordinación Nacional o Dirección requirente deberá aprobar y presentar las especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio, incluidos los de consultoría, a contratarse; y, la Dirección Nacional Administrativa deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, vinculados al Plan Anual de Contrataciones, con base a lo cual realizará los pliegos precontractuales. Para esto, la Dirección Nacional Administrativa podrá requerir insumos y asistencia técnica de parte de las demás unidades administrativas.

**3.5. Pliegos.-** Se necesitará la elaboración y aprobación de pliegos para todo proceso de contratación, salvo los de ínfima cuantía contemplados en la LOSNCP. Los pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría: información técnica, económica y legal requerida, como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales. También establecerán el plazo y los procedimientos para formular las preguntas y aclaraciones y para obtener las respuestas correspondientes; y, deberá incluirse obligatoriamente un plazo de convalidación de errores de forma de la oferta, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la LOSNCP. Los pliegos serán públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRASPUBLICAS. Los pliegos se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Los pliegos deberán ser realizados por la Dirección Nacional Administrativa, sobre la base de los insumos y documentación enviados por cada área requirente. Para el caso de la Dirección Regional 1, los pliegos para sus contrataciones los realizará la Subdirección Regional Financiera, Administrativa y de Administración del Talento Humano.

**3.6. Registro Único de Proveedores (RUP).-** Los interesados en participar individualmente o en asociación en las contrataciones reguladas por la LOSNCP y convocadas por la Procuraduría General del Estado, deberán constar en el RUP como proveedor habilitado, salvo los casos de contrataciones vía proceso de ínfima cuantía. Por excepción, los oferentes que intervengan en procesos de menor cuantía podrán no estar inscritos en el RUP, pero deberán inscribirse y estar habilitados en el RUP previa a la suscripción de sus respectivos contratos.

**Art. 4.- Afectación Presupuestaria.-** Toda obligación que se genere y produzca afectación presupuestaria, deberá sujetarse a lo previsto en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 5.- Control Previo a la Autorización de un Gasto.-**

Como parte del control previo a la autorización de un gasto, las personas designadas verificarán previamente que:

1. El gasto esté directamente relacionado con la misión de la entidad y con los programas, proyectos y actividades aprobados en el Plan Operativo Anual y presupuesto institucional.
2. El gasto reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarlo a cabo, que no existan restricciones legales sobre el mismo.
3. Exista la certificación presupuestaria para precautelar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 6.- Control Previo a la Autorización para la Ejecución de un Pago.-**

Las servidoras y servidores de la Procuraduría General del Estado designados para ordenar un pago, suscribir Comprobantes Únicos de Registro (CUR), devengar y solicitar pagos vía electrónica, entre otros, previamente observarán las siguientes disposiciones:

- a) Todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos;
- b) Los pagos que se efectúen estarán dentro de los límites de la programación financiera cuatrimestral de compromiso y mensual devengado;
- c) Los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos originales o legalmente certificados;
- d) Verificación de la existencia o no de litigios o asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar; y,
- e) Que la transacción no haya variado respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto.

Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren entrega de las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, contratados. Bajo ninguna consideración se podrán realizar pagos en efectivo, a excepción de los gastos que se realizan a través de la caja chica.

**CAPÍTULO III****DE LOS PROCESOS**

**Art. 7.-** Las respectivas unidades administrativas de la Procuraduría General del Estado cumplirán, en los procesos financiero y administrativo, el trámite de elaboración de la orden de gasto, previo al pago, en los siguientes subprocesos:

**7.1. Gastos de Personal.-** La Dirección Nacional de Administración del Talento Humano será la encargada de generar la información pertinente para la elaboración de las nóminas mensuales de pago y demás beneficios de ley.

**7.2. Viáticos.-** Los gastos por viáticos pueden ser:

- a) En el interior;
- b) En el exterior; y,
- c) Por residencia.

Los gastos por viáticos en el interior del país, se los procesará por medio del formulario "Solicitud de Licencia con Remuneración" y los solicitará el servidor interesado, avalizando dicha solicitud el Jefe Inmediato, correspondiéndole al Subprocurador General del Estado ser el ordenador del gasto. El mismo proceso se aplicará para las "Licencias con Remuneración" de los servidores de las Direcciones Regionales, incluida la Dirección Regional 1, avalizando las solicitudes cada Director Regional. En el caso de las licencias con remuneración solicitadas por el Director Regional 1, serán autorizadas por este mismo funcionario.

La "Licencia con Remuneración" deberá ser autorizada en forma previa a la salida del servidor comisionado, no debiéndose tramitar en la Dirección Nacional Financiera, si no es presentada con anticipación de por lo menos un (1) día a la fecha de su realización.

Los gastos por viáticos en el exterior se los procesará por medio del formulario "Solicitud de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias para el Cumplimiento de Tareas Oficiales o Servicios Institucionales en el Exterior", previo a la suscripción del acuerdo de declaración en comisión de servicios en el exterior correspondiente y en todos los casos el ordenador del gasto será el Procurador General del Estado.

En relación a los viáticos por gastos de residencia establecidos en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Servicio Público, lo solicitará cada servidor que reúna los requisitos y por ende tenga derecho a dicho beneficio a la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, quien presentará un informe al Procurador General del Estado para su autorización de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, y solicitará el pago mensual a la Dirección Nacional Financiera. La Dirección Nacional de Administración del Talento Humano deberá actualizar y notificar a la Dirección Nacional Financiera todos los meses con la lista de los servidores que sean beneficiarios de viático por residencia.

Para todo lo relacionado con viáticos, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación al interior del país y al exterior, a favor de los servidores de la Procuraduría General del Estado declarados en licencia de servicios institucionales, o por aquella normativa que lo sustituya, y el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales para

el sector público, emitido por la ex SENRES mediante Resolución No. 80, publicada en el Registro Oficial No. 575 de 22 de abril del 2009, en lo que no se oponga a la Ley Orgánica de Servicio Público.

**7.3. Contrataciones.-** Para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, se estará a los procedimientos y normativa establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones administrativas emitidas por el SERCOP.

Una vez solicitada la contratación por parte de la Coordinación Institucional, Coordinaciones Nacionales o Direcciones Nacionales, la Dirección Nacional Administrativa elaborará los pliegos para su contratación, observando los modelos del SERCOP aplicables para cada proceso. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado o su delegado.

El Procurador General del Estado, con la finalidad de optimizar los procesos de contratación, podrá emitir delegaciones administrativas a los funcionarios que se detallan en el artículo 9 de este Reglamento, para que estos cumplan las atribuciones que la ley asigna a la máxima autoridad, en la autorización de contrataciones, adjudicación, declaratorias de desierto, cancelaciones de procesos y suscripción de los contratos que se deriven de los procesos previstos en el presente Reglamento.

**7.4. De las Transferencias al Exterior.-** Se realizarán transferencias al exterior de recursos financieros en las siguientes circunstancias:

**7.4.1.** Los pagos a organismos internacionales por la contribución de cuotas fijadas en convenios suscritos por el Gobierno Nacional o por la Procuraduría General del Estado; en estos casos, la Dirección que tenga relación con dicho convenio solicitará la tramitación de pago a la Dirección Nacional Financiera con la orden de gasto correspondiente.

**7.4.2.** El pago de obligaciones emanadas de acuerdos amistosos y de cumplimiento o de sentencias de última instancia de tribunales y cortes internacionales, que tengan relación con reclamos de derechos humanos, las cuales serán autorizadas por el Procurador General del Estado previo informe de justificación del caso del Director Nacional de Derechos Humanos. Para el egreso de recursos públicos por sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, se estará a lo previsto en el artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**7.4.3.** Cuando por arbitraje nacional o internacional, se disponga en contra del Estado Ecuatoriano el pago a favor de terceros. En este caso, la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje, con la autorización del Procurador General del Estado, solicitarán el pago a la Dirección Nacional Financiera con la orden de gasto correspondiente, previa obtención de la certificación presupuestaria correspondiente.

**7.4.4.** El pago de planillas que presenten personas naturales o jurídicas por la prestación de sus servicios profesionales o consultorios jurídicos internacionales, que actúen en defensa de los derechos del Estado ecuatoriano, previamente contratados por la Procuraduría General del Estado. En este caso, la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje o la Dirección Nacional de Derechos Humanos, según sea el caso, solicitarán, con la autorización del Procurador General del Estado, el pago a la Dirección Nacional Financiera con la orden de gasto correspondiente.

**7.4.5.** Costas y expensas judiciales a tribunales y cortes internacionales, previa autorización del Procurador General del Estado. En este caso, la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje o la Dirección Nacional de Derechos Humanos, según sea el caso, solicitarán, con la autorización del Procurador General del Estado, el pago a la Dirección Nacional Financiera con la orden de gasto correspondiente.

**7.4.6.** Honorarios por peritaje dispuestos por tribunales y cortes internacionales, previa autorización del Procurador General del Estado. En este caso, la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje o la Dirección Nacional de Derechos Humanos, según sea el caso, solicitarán, con la autorización del Procurador General del Estado, el pago a la Dirección Nacional Financiera con la orden de gasto correspondiente.

**7.5. Direcciones Regionales.-** Para la atención de los gastos en las Direcciones Regionales de la Procuraduría General del Estado, se procederá de la siguiente forma:

#### **7.5.1. Dirección Regional 1.-**

**7.5.1.1.** El Director Regional, en función del Plan Operativo Anual, el Plan Anual de Contrataciones y el Presupuesto aprobado para la Dirección Regional 1, previa obtención de la certificación presupuestaria correspondiente, autorizará los gastos para la operación de las unidades administrativas que conforman esa regional.

**7.5.1.2.** La Subdirección Regional Financiera, Administrativa y de Administración del Talento Humano realizará directamente los pagos que hayan sido autorizados por el Director Regional correspondientes a la operación de las unidades administrativas que conforman esa regional.

#### **7.5.2. Direcciones Regionales No Descentralizadas.**

**7.5.2.1.** Los Directores Regionales, en función del Plan Operativo Anual, el Plan Anual de Contrataciones y el presupuesto aprobado para cada Dirección Regional, solicitarán a la Dirección Nacional Administrativa la autorización de los gastos para su operación, previa obtención de la certificación presupuestaria correspondiente.

**7.5.2.2.** Para las contrataciones requeridas por las Direcciones Regionales, la Dirección Nacional Administrativa elaborará los pliegos, luego del requerimiento de parte de aquellas con las

correspondientes especificaciones técnicas. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado o su delegado.

**7.6. Contratación de Servicios Profesionales en el Exterior.-** Para la contratación de servicios profesionales especializados para el patrocinio internacional del Estado, y otros servicios profesionales en el exterior, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, especialmente en relación a las contrataciones bajo régimen especial y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como al Reglamento que para el efecto dictó la Procuraduría General del Estado, en lo que fuere aplicable, o por aquella normativa que lo sustituya, respetando en los procesos los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad consagrados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**7.7. Sentencias Judiciales Nacionales.-** Cuando por sentencias judiciales nacionales de última instancia, se disponga en contra de la Procuraduría General del Estado el pago a favor de terceros, la Dirección Nacional de Patrocinio, con la autorización del Procurador General del Estado, solicitará el pago a la Dirección Nacional Financiera con la orden de gasto correspondiente, previa obtención de la certificación presupuestaria correspondiente.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS CONTRATOS

**Art. 8.-** Los contratos se rigen por las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones que dicte el SERCOP; y, supletoriamente, por las disposiciones del Código Civil en lo que fuere aplicable.

Realizada la adjudicación por parte del Procurador General del Estado, o su delegado, el Director Nacional Administrativo solicitará al adjudicatario la presentación de las garantías correspondientes; y, remitirá el expediente a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, para la revisión y elaboración del proyecto de contrato respectivo previo a su suscripción.

**Art. 9.- Competencia para Contratar.-** Para los efectos de la presente Resolución tienen competencia para contratar:

**9.1. Procurador General del Estado.-** Los contratos que celebre la Procuraduría General del Estado para la adquisición o arrendamiento de bienes y provisión de servicios, normalizados o no normalizados, incluidos los de consultoría, cuyo valor exceda el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

Los contratos que celebre la Procuraduría General del Estado para la ejecución de obras, cuyo monto supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

**9.2. Subprocurador General del Estado.-** Los contratos que celebre la Procuraduría General del Estado para la adquisición o arrendamiento de bienes y provisión de servicios, normalizados o no normalizados, incluidos los de consultoría, cuyo valor oscile entre 0,000007 y 0,000015 del monto del Presupuesto Inicial del Estado.

Los contratos que celebre la Procuraduría General del Estado para la ejecución de obras, cuyo monto oscile entre 0,000007 y 0,00003 del monto del Presupuesto Inicial del Estado.

**9.3. Director Nacional Administrativo.-** Los contratos que celebre la Procuraduría General del Estado para la adquisición o arrendamiento de bienes y provisión de servicios, normalizados o no normalizados, incluidos los de consultoría, cuyo valor sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

Los contratos que celebre la Procuraduría General del Estado para la ejecución de obras, cuyo monto sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

#### CAPÍTULO V

##### AUTORIZADORES DE GASTO

**Art. 10.-** Las obligaciones contraídas por la Procuraduría General del Estado serán autorizadas por los siguientes funcionarios, sobre la base del Presupuesto Inicial del Estado del año en que se apruebe el gasto, en los siguientes montos máximos y mínimos:

**10.1. Procurador General del Estado.-** Todos los gastos para la adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios, normalizados o no normalizados, incluidos los de consultoría, cuya cuantía supere el monto de multiplicar el factor 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

Los gastos para la ejecución de obras, cuyo monto sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

Los gastos producto de sentencias de última instancia de cortes internacionales, acuerdos o laudos arbitrales internacionales, sentencias ejecutoriadas en calidad de cosa juzgada y laudos arbitrales nacionales, serán autorizados por el Procurador General del Estado, previo informe del Director Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje o el Director Nacional de Patrocinio, según sea el caso. Para los asuntos en materia de derechos humanos, se requerirá informe previo del Director Nacional de Derechos Humanos.

Los gastos producto del pago de planillas que presenten personas naturales o jurídicas por la prestación de sus servicios profesionales o consultorios jurídicos internacionales, que actúen en defensa de los derechos del Estado Ecuatoriano, previamente contratados por la Procuraduría General del Estado; así como gastos por concepto de costas y expensas judiciales a tribunales y cortes internacionales y honorarios por peritaje dispuestos por estos, serán autorizados por el Procurador General del Estado, previo informe de la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje o del Director Nacional de Derechos Humanos, según sea el caso.

**10.2. Subprocurador General.-** Los gastos para la adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios, normalizados o no normalizados, incluidos los de consultoría, cuyo valor oscile entre 0,000007 y 0,000015 del monto del Presupuesto Inicial del Estado.

Los gastos para la ejecución de obras, cuyo valor oscile entre 0,000007 y 0,00003 del monto del Presupuesto Inicial del Estado.

**10.3. Director Nacional Administrativo.-** Los gastos de carácter general para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, normalizados o no normalizados, incluidos los de consultoría, cuyo valor oscile entre 0,000002 y 0,000007 del monto del Presupuesto Inicial del Estado.

Los gastos para la ejecución de obras, cuyo valor oscile entre 0,000002 y 0,000007 del monto del Presupuesto Inicial del Estado.

**10.4. Director Nacional de Administración del Talento Humano.-** Todos los gastos referentes al personal de la institución contemplados en el Plan de Capacitación, aprobado por el Procurador General del Estado, sin limitación alguna.

**10.5. Subdirector Administrativo.-** Los gastos de carácter general de la gestión de la Institución y que no superen la cuantía de multiplicar el factor 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, a excepción de los referentes al personal de la Procuraduría General del Estado.

**10.6. Director Regional 1.-** Autorizará todos los egresos dentro de su competencia regional, cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el factor 0,000003 por el Presupuesto Inicial del Estado, para la base de todos los procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

**Art. 11.-** Los servidores de la Procuraduría General del Estado, designados para ordenar un gasto, suscribir órdenes de gasto, solicitar pagos vía electrónica, deberán previamente observar que la transacción cumpla con los principios de control de gestión pública de: propiedad, legalidad y veracidad y que esta se haga conforme al presupuesto institucional y a los documentos de los que nace la obligación.

## CAPÍTULO VI

### AUTORIZADORES DE PAGO

**Art. 12.-** Fijanse los siguientes niveles de autorizadores de pago por la adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría y la ejecución de obras, que tengan sus debidos respaldos documentales originales:

**12.1. El Director Nacional Financiero.-** Autorizará los pagos debidamente respaldados con la documentación original, cuyo monto supere el valor que resulte de multiplicar el factor 0,0000001 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

**12.2. El Subdirector Nacional Financiero.-** Autorizará los pagos debidamente respaldados con la documentación original cuyo monto no supere el valor que resulte de multiplicar el factor 0,0000001 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; como también los pagos que tengan referencia a todo el personal de la Institución y los contemplados en el Plan de Capacitación aprobado por el Procurador General del Estado, sin limitación alguna.

**12.3. En la Dirección Regional 1.-** El Subdirector Regional Financiero, Administrativo y de Administración del Talento Humano autorizará los pagos de los gastos aprobados previamente por el Director Regional 1 y verificados por el servidor responsable del Control Previo.

**12.4. En las Direcciones Regionales No Desconcentradas.-** El servidor que ejerza las funciones de Administrador del fondo de caja chica y fondo rotativo en las Direcciones Regionales, será quien proceda al pago de las facturas autorizadas por el Director Regional. En las oficinas provinciales, será ordenador de pago el servidor autorizado como Administrador del fondo de caja chica y fondo rotativo que se le haya asignado.

**12.5. Fondos de Caja Chica y Fondo Rotativo.-** Para los casos de los fondos de caja chica y fondo rotativo del Despacho del Procurador General del Estado, Despacho del Subprocurador General del Estado, de la Dirección Nacional Administrativa, de la Dirección Nacional Financiera y demás unidades administrativas que se lleguen a autorizar, sus correspondientes administradores serán quienes procedan al pago de las facturas, autorizadas por el Secretario Particular del Procurador General del Estado, Subprocurador General del Estado, Director Nacional Administrativo y Director Nacional Financiero, respectivamente.

**12.6.** Para el trámite de los pagos se requerirá:

- a) Orden de gasto autorizada por el servidor competente, según los niveles previstos, a la cual se agregarán todos los documentos de soporte, en originales;
- b) Certificado Único de Registro (CUR); y,
- c) Otros que se requieran para la legalidad, propiedad y veracidad del gasto y pago.

## CAPÍTULO VII

## PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES

**Art. 13.-** Para la planificación de todos los procesos de contratación pública que realice la Procuraduría General del Estado, y la ejecución del Plan Anual de Contrataciones, deberá considerarse lo siguiente:

**13.1. De la Planificación.-**

**13.1.1.** La Dirección Nacional Administrativa, previo la elaboración del Plan Anual de Contrataciones, solicitará a la Dirección Nacional Financiera la información sobre las asignaciones presupuestarias establecidas.

**13.1.2.** Las Direcciones Nacionales Administrativa y Financiera prepararán el Plan Anual de Contrataciones, en función de las necesidades y requerimientos presentados por cada una de las unidades administrativas de la Procuraduría General del Estado, incluyendo lo siguiente:

- Los procesos de contratación que desean realizar en el año fiscal, con la fecha tentativa que se requiere cubrir la necesidad.
- El objeto y alcance de las contrataciones.
- El presupuesto estimativo de las obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, a adquirir o contratar.

Para el efecto, se utilizarán los respectivos formatos o formularios aprobados por la Dirección Nacional Administrativa, la cual consolidará la información remitida y elaborará los respectivos cronogramas de contratación. Una vez elaborado el PAC, el Coordinador Nacional Administrativo - Financiero lo pondrá en conocimiento del Procurador General del Estado, para su aprobación.

Una vez que se haya aprobado el PAC, se lo publicará en el portal de COMPRASPUBLICAS y en la página web institucional, en la forma y término previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**13.2. De la Ejecución del Plan.-**

**13.2.1.** La ejecución del Plan Anual de Contrataciones se la realizará una vez conocidas las asignaciones fijadas en el Presupuesto General del Estado a favor de la Procuraduría General del Estado. A este efecto, la Dirección Nacional Financiera notificará a la Dirección Nacional Administrativa las cifras definitivas, lo cual determinará que ésta, de ser necesario, reajuste el Plan en función de los nuevos valores reportados.

**13.2.2.** La Dirección Nacional Administrativa notificará a las demás unidades administrativas, los cambios adoptados en los planes individuales.

**13.2.3.** La Dirección Nacional Administrativa iniciará los procedimientos precontractuales que correspondan, para la adquisición de bienes, ejecución de obras, o prestación de

servicios, incluidos los de consultoría, previstos en el Plan, previa certificación presupuestaria otorgada por la Dirección Nacional Financiera.

**13.2.4.** La Dirección Nacional Administrativa llevará adelante todos los procedimientos de contratación que conforme a la LOSNCP y el artículo 18 de su Reglamento General, no requieran de la conformación de una Comisión Técnica.

**13.2.5.** Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica, integrada conforme lo prevé el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**13.3. Modificaciones.-** En caso de que en el Plan Anual de Contrataciones no conste determinada contratación que fuere necesaria, el PAC deberá ser reformado mediante resolución de autoridad competente para incluir dicha contratación y poder realizarla.

## CAPÍTULO VIII

## DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

**Art. 14.-** La elaboración del presupuesto institucional se basará en el Plan Estratégico y en los Planes Operativos Anuales, aprobados por el Procurador General del Estado, y tendrá los siguientes procesos:

**14.1. Preparación.-** La Dirección Nacional Financiera, una vez recibidas las políticas y normativas para la preparación de la pro forma presupuestaria para el ejercicio económico correspondiente por parte del Ministerio de Finanzas, notificará a cada Dirección sobre el calendario y obligaciones pertinentes en los temas que a cada una les corresponda.

**14.2. De los datos.-** Las unidades administrativas que conforman la Coordinación Institucional y las diferentes Direcciones Nacionales y Regionales entregarán los datos requeridos por las Direcciones Nacionales Administrativa y Financiera, para la preparación de la pro forma presupuestaria, en los plazos que estas hayan fijado. De no hacerlo en dichos plazos, las Direcciones Nacionales Administrativa y Financiera, elaborarán la pro forma presupuestaria con base a la proyección estadística, siendo de responsabilidad de las unidades administrativas incumplidoras la no inclusión de obligaciones contractuales, financieras, de prestación de servicios o laborales.

**14.3. Plan Operativo Anual.-** La Dirección Nacional de Planificación y la Dirección Nacional Financiera prepararán el Plan Operativo Anual (POA), correlacionándolo con la pro forma presupuestaria, y lo presentarán para la aprobación del Procurador General del Estado y su envío a los organismos pertinentes.

**14.4. Conocimiento y Aprobación.-** El Coordinador Nacional Administrativo-Financiero hará conocer al Procurador General del Estado el proyecto de la proforma presupuestaria, quien la aprobará para su envío al Ministerio de Finanzas.

**14.5. Notificación.-** La Dirección Nacional Financiera notificará a las Direcciones Nacionales de: Planificación, Administrativa y de Administración del Talento Humano, los valores aprobados por la Asamblea Nacional, a favor de la Procuraduría General del Estado, para que, de ser el caso, reajusten sus planes en función de los valores asignados. La Dirección Nacional Administrativa procederá de conformidad con este Reglamento.

**14.6. Aplicación.-** La Coordinación Institucional, Direcciones Nacionales y Dirección Regional 1, ejecutarán el presupuesto, en función de los planes Estratégico Institucional, Anual de Contrataciones y Operativo Anual, a los valores constantes en el presupuesto aprobado y en los plazos previstos en los contratos celebrados.

**14.7.** La Dirección Nacional Financiera preparará la Planificación Indicativa Anual en función del presupuesto aprobado y de acuerdo a los requerimientos que las Direcciones Nacionales y Regionales hayan presentado, las obligaciones contractuales que deban ser pagadas y nómina preparada por la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano.

**Art. 15.- Modificaciones en el Presupuesto Institucional.-** Las modificaciones de créditos presupuestarios se realizarán conforme a las disposiciones que, sobre la materia, estén establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante autorización del Procurador General del Estado.

**15.1.** Toda reforma que implique modificaciones al régimen remunerativo y/o creaciones de cargos, requerirá de los informes previos de la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano y de la Dirección Nacional Financiera.

**15.2.** Las reformas que impliquen modificaciones a los gastos generales y de inversión, así mismo requerirán de los informes motivados de la Dirección Nacional Administrativa y de la Dirección Nacional Financiera.

**15.3.** Las reformas presupuestarias que se generen por la obligación de pago, en virtud de una sentencia o laudo ejecutoriados, acuerdos o convenios internacionales, requerirán de la solicitud fundamentada de la Dirección en donde se origine el pedido, y del informe previo y favorable de la Dirección Nacional Financiera.

**15.4.** Las reformas en el presupuesto destinado a la Dirección Regional 1 serán solicitadas por el Director Regional y tramitadas por la Subdirección Financiera, Administrativa y de Administración del Talento Humano de dicha regional, previo informe de la Dirección Nacional Financiera para autorización por parte del Procurador General del Estado.

**Art. 16.- Liquidación.-** A efectos de la liquidación presupuestaria, la Dirección Nacional Financiera requerirá

a las Direcciones Nacionales, Direcciones Regionales y Oficinas Provinciales, desconcentradas o no, la presentación de la información sobre los gastos ejecutados con cargo a los fondos rotativos y fondos de caja chica.

La Dirección Nacional Financiera ejecutará la liquidación del presupuesto institucional en los plazos establecidos en las normas que rigen la materia.

**Art. 17.- Documentación y Archivo.-** Para todo lo relacionado con expedientes, documentación y archivo, se estará a lo previsto en el artículo 156 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como a las siguientes normas técnicas emitidas por la Contraloría General del Estado: 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 402-03 Control previo al devengado, 405-07 Formularios y documentos, 405-02 Organización del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

**Art. 18.- Delegación de Atribuciones.-** Las atribuciones contempladas en el presente Reglamento, propias de los funcionarios de la Procuraduría General del Estado, serán delegables a los funcionarios y servidores de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas expresamente. Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación. La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el funcionario que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó. Cuando los actos o resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa. También deberá observarse lo dispuesto en el Reglamento de Delegación de Firmas para Documentos Oficiales de la Procuraduría General del Estado, emitido por esta Entidad y publicado en el Registro Oficial No. 132 de 1 de agosto del 2000, o por aquella normativa que lo sustituya, en todo lo que no se contraponga al presente Reglamento y al ordenamiento jurídico vigente.

Todas las delegaciones previstas en el presente Reglamento rigen sin perjuicio de la facultad del Procurador General del Estado, que como máxima autoridad de la entidad puede realizar directamente todos los actos delegados.

**Art. 19.- Responsabilidades.-** Los delegados serán personalmente responsables de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

**Art. 20.- Administradores y Fiscalizadores de Contratos.-** El seguimiento y control de la ejecución de los contratos celebrados por la Procuraduría General del Estado, lo realizará un Administrador designado para el efecto para cada contrato, e informará sobre el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato a la Dirección Nacional Administrativa, para la elaboración de la orden de gasto.

El autorizador de la contratación podrá, según lo estime necesario, en consideración a la cuantía, naturaleza y/o complejidad, establecer un sistema de fiscalización

apropiado con respecto al fiel cumplimiento del objeto del contrato. Esta fiscalización podrá ser efectuada, según lo disponga y a criterio de dicho autorizador de la contratación, por personal interno de la Procuraduría General del Estado o externo.

En lo que respecta a ejecución de obras, la fiscalización es obligatoria, para lo cual el autorizador de la contratación, en virtud del monto, tendrá la responsabilidad de establecer el respectivo sistema de fiscalización.

**Art. 21.- Custodia de Garantías.-** La Dirección Nacional Financiera, a través de la Unidad de Tesorería, será la encargada de la custodia de las garantías así como de solicitar su renovación y ejecutarlas automáticamente por las causales determinadas en la LOSNCP, su Reglamento General o los pliegos, previa notificación de parte de la Secretaría General. Las garantías técnicas serán custodiadas por el Administrador del contrato, hasta cuando termine su gestión, tras lo cual serán entregadas a la Dirección Nacional del área requirente. Lo último sin perjuicio de que el contratista pueda otorgar la garantía técnica mediante una de las formas previstas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, en cuyo caso las mismas se mantendrán en custodia de la Unidad de Tesorería.

**Art. 22.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 23.-** Derógase la Resolución No. 020 de 27 enero de 2012.

**Art. 24.-** Encárguense de la ejecución de la presente Resolución a los Directores Nacionales Administrativo, Financiero y de Administración del Talento Humano.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M. 1 de septiembre de 2015.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

Esta copia es igual al documento que reposa en el archivo de la Dirección Respectiva, de esta PROCURADURÍA y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha: 4 de septiembre de 2015.- f.) Secretario General (S), Procuraduría General del Estado.

---

**No. 024**

**Dr. Diego García Carrión**  
**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 235, define a la Procuraduría General del Estado como un organismo público, técnico jurídico, con

autonomía administrativa, presupuestaria y financiera; y, que el artículo 237 ibídem establece como función del Procurador General del Estado, entre otras, el patrocinio del Estado y de sus instituciones;

Que, la comunidad internacional y sus órganos calificados de opinión deben ser correcta y verazmente informados acerca de los derechos que asisten al Estado ecuatoriano respecto de las controversias de carácter internacional en las que la Procuraduría General del Estado lo representa por mandato constitucional;

Que, con memorando No. 136-DNAIyA-2015 de 25 de mayo del 2015, suscrito por la Directora de Asuntos Internacionales y Arbitraje, dirigido al Procurador General del Estado, manifiesta que es deber de la Procuraduría General del Estado, informar a la opinión pública de los procesos que se tramitan en jurisdicción extranjera, con el fin de que se permita la difusión del estado procesal, el resultado y la posición jurídica que el Estado tiene en cada uno de ellos.

Que, mediante oficio N° 109-CI-2015 de 01 de junio de 2015, suscrito por el Coordinador Institucional dirigido al Procurador General del Estado, solicitó la aprobación del Plan de Comunicación Estratégica para la Defensa del Estado 2015;

Que, mediante sumilla inserta en memorando No. 109-CI-2015 de 01 de junio de 2015, el Procurador General del Estado, aprobó el Plan de Comunicación Estratégica para la Defensa del Estado;

Que, mediante oficio N° 01392 de 03 de junio de 2015, el Procurador General del Estado, solicita al Ministro de Finanzas, la autorización para incrementar el presupuesto de esta entidad, a fin de cubrir el costo de los eventos y publicaciones que están previstos en el Plan de Comunicación Estratégica para la Defensa del Estado 2015;

Que, mediante memorando 149-CI-A-2015 de 19 de agosto de 2015, suscrito la Coordinadora Institucional, solicita al Procurador General del Estado que autorice el cronograma y presupuesto del Plan de Comunicación Estratégica para la Defensa del Estado 2015, y mediante sumilla inserta de la máxima autoridad en dicho memorando fue autorizada con fecha 19 de agosto de 2015.

Que, mediante memorando 158-CI-A-2015 de 24 de agosto de 2015, suscrito por la Coordinadora Institucional, solicita al Procurador General del Estado, autorice el inicio del proceso de contratación para la prestación del servicio de organización, coordinación y ejecución de 10 eventos para la presentación del libro referido al caso Chevron en las ciudades de Washington, New York, Los Ángeles, París, Londres, Oxford, Ginebra, Lima, Santa Cruz y Santiago de Chile, que se realizaran desde el mes de octubre hasta noviembre del 2015.

Que, mediante memorando 161-CI-A-2015 de 31 de agosto de 2015, suscrito por la Coordinadora Institucional, solicita al Procurador General del Estado, autorice la reprogramación de la prestación del servicio de

organización, coordinación y ejecución de 10 eventos para la presentación del libro referido al caso Chevron en las ciudades de Washington, New York, Los Ángeles, París, Londres, Oxford, Ginebra, Lima, Santa Cruz y Santiago de Chile, que se realizarán desde el mes de octubre hasta el mes de diciembre del 2015.

Que, las acciones de Comunicación Estratégica, son una herramienta cuyo objetivo es lograr la mejor comprensión de las actuaciones y resultados de la defensa jurídica del Estado ecuatoriano, por parte de actores políticos, autoridades institucionales, medios de comunicación y generadores de opinión, a nivel nacional e internacional;

Que, para el desarrollo de las acciones de comunicación estratégica señaladas, se considera necesario realizar eventos internacionales en los cuales se transparente de manera clara y fundamentada, la posición del Ecuador y sus acciones respecto de las controversias de carácter internacional en las que la Procuraduría General del Estado interviene;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la aplicación territorial de la referida ley y de su reglamento, establece que no se regirán por dichas normas las contrataciones de servicios que se provean en otros países;

Que, los eventos internacionales previstos en la estrategia comunicacional referida, constituyen servicios no normalizados que serán prestados fuera del territorio ecuatoriano, lo que justifica su contratación en el exterior, en la aplicación de lo previsto por el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y;

Que, con memorando No. 112-DNAJI-2015-DNP de fecha 01 de septiembre de 2015 el Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional Subrogante, dirigido al Procurador General del Estado, emite informe jurídico favorable para la suscripción de la presente Resolución;

En uso de las atribuciones contenidas en las letras k) del artículo 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado;

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Autorizar la programación y contratación para la prestación del servicio de organización, coordinación y ejecución de 10 eventos para la presentación del libro referido al caso Chevron en las ciudades de Washington, New York, Los Ángeles, París, Londres, Oxford, Ginebra, Lima, Santa Cruz y Santiago de Chile, que se realizarán desde el mes de octubre hasta el mes de diciembre del 2015, cuya finalidad sea el cumplimiento de las acciones de comunicación estratégica para la defensa del Estado ecuatoriano, en los términos de lo previsto por el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 2.- Procedimiento:** Para las contrataciones señaladas en el artículo anterior, se deberán observar el siguiente procedimiento de contratación directa:

1. El Coordinador Institucional de la Procuraduría General del Estado, en función del cumplimiento de la estrategia comunicacional para la defensa del Estado ecuatoriano, presentará para aprobación del Procurador General del Estado los términos de referencia de los eventos a realizarse fuera de territorio nacional. Además, adjuntará la certificación presupuestaria correspondiente.
2. Una vez aprobados los términos de referencia de los eventos, el Procurador General del Estado dispondrá al Director Nacional Administrativo inicie el proceso de contratación. Además, el Director Nacional Administrativo publicará la convocatoria a proveedores, a través del portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad a lo normado en el inciso 5to. del artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
3. El Director Nacional Administrativo, mediante correo electrónico, enviará la invitación para presentar la oferta de servicios, al proveedor o proveedores que hayan sido previamente identificados.
4. La o las ofertas de servicios se recibirán vía correo electrónico, de acuerdo con los requisitos y formalidades establecidos en la invitación.
5. La calificación de la oferta u ofertas presentadas la realizará el Coordinador Institucional.  
  
El coordinador Institucional determinará la oferta o las ofertas que cumplan con los requerimientos solicitados, y realizará una sesión de negociación con la o las ofertas seleccionadas, a través de correo electrónico, por vía telefónica o utilizando otro medio tecnológico similar.
6. El Coordinador Institucional presentará un informe al Procurador General del Estado, en el que recomendará la adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso, según corresponda.
7. El Procurador General del Estado, de convenir a los intereses nacionales e institucionales, emitirá una Resolución de adjudicación o declarará desierto el proceso, según corresponda.

**Art. 3.- Administración y ejecución:** La administración de los contratos que se suscriban al amparo de la presente Resolución, corresponderá al Coordinador Institucional.

Previo al pago de las facturas que se presenten por los servicios contratados descritos en esta resolución, el Coordinador Institucional presentará un informe al Procurador General del Estado con copia al Director Nacional Administrativo, sobre el cumplimiento efectivo de las labores contratadas.

**Art. 4.- Pagos:** Los pagos se efectuarán de conformidad a lo acordado entre las partes en el respectivo contrato. El Director Nacional Financiero es el funcionario responsable

de la ejecución de los pagos y en su calidad deberá cumplir con todas las obligaciones que para el caso establecen la ley, normas técnicas y el contrato.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Ejecución.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Coordinador Institucional y el Director Nacional Administrativo.

**TERCERO.- Vigencia.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 3 de septiembre de 2015.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

Esta copia es igual al documento que reposa en el archivo de la Dirección Respectiva, de esta PROCURADURÍA y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha: 4 de septiembre de 2015.- f.) Secretario General (S), Procuraduría General del Estado.

No. DZ5-DZORDI15-00000001

#### SECRETARIA ZONAL 5 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

##### Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, prevé que es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que mediante **Resolución No. NAC-RHUR2007-1000** emitida el 04 de Octubre de 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas nombró, a la Señora Abogada **Jessenia Johanna Chonillo Rodríguez**, en las funciones de Secretaria Provincial de Los Ríos de la Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas;

Que de conformidad a la **Acción de Personal No. APA: 1-162-1657** de fecha 30 de Octubre de 2014 conferida a la Señora Abogada **Jessenia Johanna Chonillo Rodríguez** el Director Nacional de Talento Humano del Servicio de Rentas Internas resolvió la clasificación y valoración del puesto a Secretaria Zonal.

Que el 30 de Mayo de 2014 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, mediante Edición Especial del Registro Oficial No. 134, el mismo que define la nueva estructura del Servicio de Rentas Internas basada en los procesos, productos y servicios de cada Unidad Administrativa de la Institución. La Administración Tributaria ejecutara sus funciones de acuerdo al antiguo Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, hasta que se haya finalizado la implementación de todos los procesos;

Que el mencionado Estatuto, establece en su numeral 4.3, los productos y servicios correspondientes a las secretarías zonales, en cuyo numeral 6 se prevé la realización de notificaciones ejecutadas;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 5, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

##### Resuelve:

**Artículo 1.** Delegar la atribución de notificación los actos administrativos y de simple administración expedidos dentro del ámbito zonal de sus competencias a los servidores de la Zona 5 que ejerzan los cargos de:

1. **DEPARTAMENTO DE COBRO:** Especialista de cobro, Especialista de Recaudación, Analista 1 y 2;
2. **DEPARTAMENTO DE RECLAMOS:** Analista 1 y 2 Reclamos;
3. **DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA TRIBUTARIA:** Jefe Departamental Zonal 5; Analista 1 Tributario; Asistente Técnico; Especialista; Auditora Provincial;
4. **DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA:** Especialista, Analista 1 y 2 Tributarios; y;

**5. DEPARTAMENTO DE DEVOLUCIONES:** Jefe de Devoluciones, Analista 1 y 2.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase. 03 de septiembre de 2015.

f.) Jessenia Johanna Chonillo Rodríguez, Secretaria Zonal 5, Servicio de Rentas Internas.

**No. YACHAY EP-GG-2015-0020**

**Msc. Héctor Rodríguez Chávez**  
**GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA**  
**“YACHAY EP”**

**Considerando:**

Que el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227, ibídem, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el numeral 8 del artículo 11 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General, la aprobación y modificación de los reglamentos internos que requiera la empresa;

Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Eco. Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 1457 de 13 de marzo de 2013, creó la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, cuyo objeto es el desarrollo de actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento YACHAY;

Que el Directorio de YACHAY E.P., en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el 28 de marzo de 2013, resolvió nombrar al Mgs. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez como Gerente General de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”;

Que mediante Resolución No. INCOP 013-09, de 06 de marzo de 2009, el SERCOP expide las Disposiciones

Temporales que regulan los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, estableciendo en el Art. 8 los casos especiales de arrendamiento; y,

Que mediante Resolución No. YACHAYEP-GG-2015-015, de 26 de mayo del 2015, el Gerente General expide la Codificación de la Resolución Nro. Yachay EP-GG-2015.0009 que contiene las Disposiciones para el establecimiento de Ordenadores de Gasto y Pago y el Reglamento de Procesos de Contratación que incluye los Procesos por el Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, en cuyo Art. 53 se regulan las contrataciones de arrendamientos;

Que es necesario regular la asignación de espacios para ejecución de micro emprendimientos o actos de comercio a pequeña escala por parte de los actores de la economía popular y solidaria o de las unidades económicas familiares en la Ciudad del Conocimiento YACHAY, con el objeto de contribuir con el Buen Vivir;

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 8 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Resuelve:**

**Expedir el siguiente: Reglamento para regular la asignación y utilización de espacios destinados a la ejecución de micro emprendimientos o actos de comercio a pequeña escala, por parte de actores de la economía popular y solidaria o unidades económicas familiares residentes en el Cantón Urucuquí, provincia de Imbabura.**

**Art. 1.- Objetivo, Ámbito y Alcance.-** El presente Reglamento tiene como objeto regular la asignación y utilización de espacios de hasta 20 m<sup>2</sup> en la Ciudad del Conocimiento YACHAY solicitada por personas naturales o jurídicas actores de la economía popular y solidaria o unidades económicas familiares residentes en el Cantón Urucuquí o por requerimiento institucional, destinados a la ejecución de micro emprendimientos o actos de comercio o pequeña escala, desde la recepción de la propuesta o petición interna, la firma del contrato de arrendamiento.

**Art. 2.- Requerimiento de espacio.-** El requerimiento de espacio por parte de las personas naturales o jurídicas actoras de la economía popular solidaria o representantes de la unidad económica familiar residentes en el Cantón Urucuquí, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Presentación de una comunicación dirigida al Gerente General de la Empresa Pública Yachay E.P en la que conste la identificación del proponente, el domicilio actual y la actividad propuesta realizar desarrollar;
- b) Descripción del micro emprendimiento o acto de comercio a pequeña escala que se planifica ejecutar;
- c) Especificación del área del espacio público que se requiere y su justificación así como el plazo de la utilización; y,
- d) En caso de necesitar estructurar desmontable o local comercial, indicar la dimensión aproximada.

**Art. 3.- Requerimiento interno de espacio.-** El requerimiento institucional se presentará mediante memorando dirigido al Gerente General de la Empresa Pública Yachay E.P., justificando la necesidad y conveniencia de la asignación de espacio y el área requerida para la realización o ejecución de un micro emprendimiento o actos de comercio a pequeña escala para la Ciudad del Conocimiento YACHAY.

**Art. 4.- Aprobación o Archivo.-** El Gerente General autorizará el inicio del procedimiento de análisis o dispondrá el archivo de la propuesta presentada por los actores de la economía popular y solidaria o representante de las unidades económicas familiares o del requerimiento institucional y lo remitirá a la Gerencia de Desarrollo Industrial y Productivo para el inicio de procedimiento establecido en el presente Reglamento.

**Art. 5.- Informe Técnico de Pertinencia.-** La Dirección de Desarrollo Industrial y Reconversión Productiva elaborará el informe técnico de pertinencia del requerimiento institucional o de la propuesta en el **Formulario No. 1** que será aprobado por la Gerencia de Desarrollo Industrial y Productivo y con memorando quipux enviará a la Gerencia de Gestión Territorial para la elaboración del Informe Técnico de Uso de Suelo.

**Art. 6.- Informe Técnico de factibilidad de provisión de servicios básicos.-** La Gerencia de Gestión Territorial solicitará a la Gerencia de la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad el Informe Técnico de factibilidad de provisión de servicios básicos en el **Formulario No. 2**, el cual indicará la factibilidad de provisión de servicios básicos para la realización o ejecución de micro emprendimientos o actos de comercio a pequeña escala, así como la necesidad de la construcción de estructuras desmontables por parte de YACHAY E.P.

**Art. 7.- Informe Técnico de Uso de Suelo.-** La Gerencia de Gestión Territorial, analizará el requerimiento de espacio solicitado y elaborará el Informe Técnico de Uso de Suelo en el **Formulario No. 3** el cual contendrá la disponibilidad de espacios observando los lineamientos generales contenidos en el Plan Maestro y las regulaciones en materia territorial y lo enviará con el expediente a la Gerencia de Desarrollo Industrial y Productivo recomendando la posible ubicación y el canon de arrendamiento.

**Art. 8.- Informes Técnicos Adicionales.-** De requerirse informes técnicos o de apoyo adicionales para el cumplimiento del presente Reglamento, las Gerencias y Direcciones relacionadas con las temáticas del proyecto emitirán los informes técnicos adicionales a pedido de la Gerencia de Desarrollo Industrial y Productivo.

**Art. 9.- Informe Técnico Consolidado.-** La Dirección de Desarrollo Industrial y Reconversión Productiva elaborará el informe técnico consolidado para aprobación de la Gerencia de Desarrollo Industrial y Productivo, que de ser favorable, establecerá las obligaciones de las partes, recomendará el administrador del contrato, el cual se remitirá con memorando quipux al Gerente General para la autorización del proceso.

**Art. 10.- Procedimiento para el arrendamiento.-** En caso de aprobación de la asignación de uso de espacio, para la realización de micro emprendimientos y actos de comercio a pequeña escala a ejecutarse en la Ciudad del Conocimiento YACHAY por actores de la economía popular o unidades económicas familiares residentes en el cantón Urququí, se adoptará el procedimiento establecido para los arrendamientos por giro del negocio en la Empresa Pública Yachay E.P.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Las Gerencias de Desarrollo Industrial y Productivo, de Gestión Territorial, la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad serán responsables del cumplimiento de la presente Resolución.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Los Formularios 1, 2 y 3 a los que se refieren los artículos Nos. 5, 6 y 7 serán elaborados por la Gerencia de Planificación Estratégica con el apoyo técnico de las Gerencia de Desarrollo Industrial y Productivo, de Gestión Territorial y de la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad

**SEGUNDA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** De su publicación en el Registro Oficial encárguese la Gerencia Jurídica.

Dado y firmado en Quito DM, a los 24 agosto 2015.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez Gerente General Empresa Pública "YACHAY E.P."

---

Nro. YACHAY EP-GG-2015-0021

Msc. Héctor Rodríguez Chávez  
GERENTE GENERAL  
EMPRESA PÚBLICA "YACHAY E.P."

#### Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que

actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que la Empresa Pública "YACHAY E.P.", fue creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1457, publicado en el Registro Oficial Nro. 922 de 28 de marzo de 2013, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, cuyo objeto es el desarrollo de actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento YACHAY.

Que el numeral 6 del Art. 5 de la Ley del Servicio Exterior señala que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores "La difusión en el exterior del conocimiento del Estado, de sus valores en general y singularmente de los culturales, y el fomento de las relaciones culturales y científicas con otros países.", en concordancia a lo que dispone el Art. 59 del mismo cuerpo legal, respecto a que "Las misiones diplomáticas, como órganos de las relaciones internacionales, dependen directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores y sólo a éste corresponde impartirles o transmitirles órdenes e instrucciones y acorde establece el numeral 8 del Art. 60 del mismo cuerpo normativo, que señala que corresponde principalmente a las Misiones Diplomáticas "...Difundir el conocimiento del Estado ecuatoriano y de sus valores;"

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, que trata sobre la Delegación de Atribuciones, establece que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.";

Que la Empresa Pública "YACHAY E.P." ha llevado a cabo reuniones a través de la Embajada del Ecuador en Belarús con el Comité Estatal de Ciencia y Tecnología de Belarús en las cuales se ha expresado el interés de cooperar en beneficio mutuo a través de procesos de diálogo e intercambio de experiencias, orientados al desarrollo de la investigación científica, tecnología e innovación, con la finalidad de generar y promover proyectos y programas de desarrollo económico en beneficio de las dos instituciones; y,

Que por compromisos de trabajo asumidos con anterioridad no será posible que el Gerente General represente a la Empresa Pública "YACHAY E.P." en la suscripción del proyecto de Memorando de Entendimiento a celebrarse con el Comité Estatal de Ciencia y Tecnología de Belarús.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y numeral 1 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Delegar al Excelentísimo Doctor Carlos Larrea, Embajador Plenipotenciario de Ecuador en Belarús para que comparezca en representación de la Empresa Pública "Yachay E.P." a la suscripción del proyecto de Memorando de Entendimiento a celebrarse con el Comité Estatal de Ciencia y Tecnología.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Del cumplimiento de la presente delegación encárguese a la Dirección de Relaciones Internacionales y de su publicación en el Registro Oficial a la Gerencia Jurídica.

**SEGUNDA:** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a 28 de agosto de 2015.

Cúmplase y publíquese.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General Empresa Pública "Yachay E.P."

No. 225-2015

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*";

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán*

*formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios... ”;*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado... ”;*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario... ”;*

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel... ”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la*

*organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 19 de agosto de 2013, mediante Resolución 097-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100, de 14 de octubre de 2013, resolvió: *“CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL; CIVIL; Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-660, de 9 de julio de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la magister Nathalia Novillo Raimex, Directora Nacional de Planificación el: *“INFORME DE PLAN DE COBERTURA DEL CANTÓN LA CONCORDIA”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4289, de 31 de julio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-621, de 20 de julio de 2015, suscrito por la doctora Fernanda Chiriboga Arico, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (S); y, CJ-DNP-2015-1403, de 28 de julio de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, para: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 097-2013 DE 19 DE AGOSTO DE 2013 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CREÓ LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL; CIVIL; Y, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DEL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 097-2013 DE 19 DE AGOSTO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL; CIVIL; Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA”**

**Artículo 1.-** Cambiar el título de la Resolución 097-2013 por el siguiente texto:

**“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”**

**Artículo 2.-** Sustituir en todo el texto la denominación de la: *“Unidad Judicial Civil con sede en el cantón La Concordia”* por: *“Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón La Concordia”*.

**Artículo 3.-** Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

*“Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón La Concordia, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”

**Artículo 4.-** Agregar a continuación del artículo 6 los siguientes artículos innumerados:

*“Artículo (...)- Suprimir la Unidad Judicial Penal y la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.*

*Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas o jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón La Concordia, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.*

*Artículo (...)- Las servidoras y los servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón La Concordia, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”*

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Derogar los artículos 1, 2, 3, 7 y 8 de los Capítulos I y III de la Resolución 097-2013, de 19 de agosto de 2013, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL; CIVIL; Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA”.*

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los seis días de agosto de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los seis días de agosto de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MONTECRISTI**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 493 de 5 de mayo de 2015, se promulga la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

La siguiente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN MONTECRISTI.**

**Capítulo I**

**DE LAS GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales.

**Art. 2.- Tributos.-** Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

**Capítulo II**

**DE LA REMISIÓN DE INTERESES,  
MULTAS Y RECARGOS**

**Art. 3.- Competencia.-** La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

**Art. 4.- Remisión.-** Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

**Art. 5.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.-** Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

**Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%).-** La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles. De conformidad al Art. 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, los términos correrán a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

**Art. 7.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cincuenta por ciento (50%).-** La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

**Art. 8.- Obligación del Sujeto Activo.-** El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás documentos que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

**Art. 9.- Obligación del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y

correspondiente, conforme a las disposiciones. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular. Este artículo será aplicado en el caso de que las municipalidades tengan convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

**Art. 10.- Sujeto pasivo objeto de un proceso de determinación.-** Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte del Gobierno Municipal como Administración Tributaria Seccional, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

**Art. 11.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.-** La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

**Art. 12.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.-** En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

**Art. 13.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.-** En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

**Art. 14.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.-** El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

**Art. 15.- De la Prescripción de las Obligaciones Tributarias.-** Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio y la administración dará de baja los títulos, órdenes de pago, previo informe del tesorero.

**Art. 16.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.-** Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** No aplicará la remisión establecida en esta Ley para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

**Segunda.-** La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

**Tercera.-** En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normativa conexas.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal tan como lo establece el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, a los veinticuatro días del mes de julio de 2015.

f.) Ing. Diomedes Quijije Anchundia, Alcalde Cantón Montecristi

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

**CERTIFICACIÓN:** La suscrita Secretaria del Concejo, Certifica que la presente “**Ordenanza De Remisión De Intereses, Multas Y Recargos Sobre Tributos Locales Administrados Por El Gobierno Autónomo Descentralizado En El Cantón Montecristi**”, fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal en dos sesiones de Concejo ordinaria y extraordinaria respectivamente, realizadas el 23 de julio de 2015 en sesión ordinaria primer debate y 24 de julio de 2015 en sesión extraordinaria segundo debate.

Montecristi, 27 de julio de 2015.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General Municipal.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art. 324 del Código de Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, pongo en consideración la siguiente “**Ordenanza De Remisión De Intereses, Multas Y Recargos Sobre Tributos Locales Administrados Por El Gobierno Autónomo Descentralizado En El Cantón Montecristi**” a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Montecristi, 27 de julio de 2015.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General del Concejo Municipal.

ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI.- de conformidad con lo establecido en el Artículo del 324 del Código de Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, sanciono la presente “**Ordenanza De Remisión De Intereses, Multas Y Recargos Sobre Tributos Locales Administrados Por El Gobierno Autónomo Descentralizado En El Cantón Montecristi**”, por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos constitucionales y leyes de la República, ordeno su promulgación tal como lo establece el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Montecristi, 28 de julio de 2015.

f.) Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde del Cantón Montecristi.

CERTIFICACIÓN.- La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón Montecristi, certifica que el señor Alcalde, firmo y sanciono la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.

Montecristi, 28 de julio de 2015.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General Municipal.

## CONSEJO DE LA JUDICATURA

### FE DE ERRATAS

Mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-789 de 25 de agosto de 2015 y su alcance Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-813 de 4 de septiembre de 2015, suscritos por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial del Consejo de la Judicatura comunica que: “...*En el informe antes mencionado se determinó la creación de la Unidad Judicial Civil del Cantón Cuenca, provincia de Azuay, suprimiendo así los juzgados civiles existentes hasta el momento en dicho cantón. En dicho informe se determinó la supresión del Juzgado Décimo Octavo de lo Civil del cantón Cuenca, el cual no correspondía al cantón señalado, siendo lo correcto la supresión del Juzgado Octavo de lo Civil del cantón Cuenca...*”. Por cuanto solicita se corrija la respectiva resolución.

Conforme lo expuesto, en el artículo 2 de la Resolución 182-2014 de 17 de septiembre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 353, de 14 de octubre de 2014, existe un error en cuanto a la judicatura, que consta como: “*Juzgado Décimo Octavo de lo Civil*”, cuando lo correcto es: “*Juzgado Octavo de lo Civil, del cantón Cuenca*”.

En razón de lo expuesto el texto es el siguiente:

“*Artículo 2.- Suprimir los juzgados: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Vigésimo y Vigésimo Primero de lo Civil del cantón Cuenca.*”

Quito, 8 de septiembre de 2015.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General del Consejo de la Judicatura.

